



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

La Revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales en la aplicación de la Justicia Indígena de la Comunidad Abatag, parroquia San Pablo de Lago, Provincia de Imbabura

TRABAJO DE TITULACIÓN.

AUTORA: Gonza Chicaiza, María Susana

DIRECTORA: Dra. Aguirre Aguirre, Ivonne Elvira

CENTRO UNIVERSITARIO OTAVALO

2018



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Septiembre, 2018

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Maestra.

Ivonne Elvira Aguirre Aguirre,

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: La Revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales en la aplicación de la Justicia Indígena de la Comunidad Abatag, parroquia San Pablo de Lago, Provincia de Imbabura, realizado por Gonza Chicaiza, María Susana, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, febrero del 2018

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo Gonza Chicaiza María Susana, declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: La Revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales en la aplicación de la Justicia Indígena de la Comunidad Abatag, parroquia San Pablo de Lago, Provincia de Imbabura, de la Titulación de Abogada de los Tribunales de la República, siendo la Dra. Aguirre Aguirre, Ivonne Elvira director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad"

f.

Autor: Gonza Chicaiza, María Susana

Cédula: 1002591764

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a enfrentar las adversidades sin perder nunca la fuerza y la fe ni desfallecer en el intento.

A mí amada familia quienes me apoyaron con mucho ahínco y amor, ya que son ellos quienes me inculcaron los valores, principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir el objetivo propuesto.

De igual manera a mis estimados maestros y tutora que desde la distancia supieron guiarme en el campo académico y lograron que yo culmine esta trayectoria en mi vida.

Finalmente, a mis queridos amigos y compañeros quienes pusieron su apoyo profesional, tiempo y conocimientos para poder concretar con este sueño tan anhelado.

AGRADECIMIENTO

En el presente trabajo de investigación primeramente me gustaría agradecer a Dios por haberme bendecido con la vida y hacer que pueda culminar con éxito este proceso de preparación académica.

A mi querida UNIVERSIDAD "TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA" por darme la oportunidad de prepararme y poder culminar con mi segundo título profesional.

A mi directora de tesis, Magíster Ivón Elvira Aguirre Aguirre por su esfuerzo y dedicación, quien, con sus instrucciones, conocimientos, su vasta experiencia, su paciencia y motivación ha conseguido en mí que pueda finalizar mi preparación académica con mucho éxito.

De igual manera agradezco a mis estimados docentes quienes en toda mi carrera profesional han aportado con su capacidad y conocimiento, más aún desde la distancia.

INDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I..MARCO TEÓRICO.....	5
1.1 Delitos sexuales en Ecuador.....	6
1.1.1 Víctimas de delitos sexuales.....	7
1.1.2 Violación sexual.....	8
1.2 Derechos humanos y revictimización.	10
1.2.1 Derechos constitucionales.	11
1.2.2 Protección de derechos.	12
1.2.3 Principio de confidencialidad y privacidad.....	15
1.3 Justicia indígena en el Ecuador.	16
1.3.1 Inicios de la justicia indígena y su evolución.	18
1.3.2 Formas de justicia indígena.	19
1.3.3 Comunidad de la compañía.....	19

1.3.4 Comunidad de Abatag.....	20
1.3.5 Comunidad de San Francisco Chibuleo.	20
1.3.6 Existencia constitucional de la justicia indígena.....	21
1.3.7 Justicia indígena y su correcta aplicación.	22
1.3.8 Justicia indígena en Latinoamérica.....	23
CAPITULO II.METODOLOGÍA Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
2.1 Objetivo general.	28
2.1.1 Objetivos específicos.	29
2.2 Hipótesis.	29
2.3 Preguntas de Investigación.....	29
2.4 Materiales y Métodos.	30
2.4.1 Técnicas de investigación.....	30
2.4.2 Instrumentos de Investigación.	30
2.4.3 Tipos de Investigación.....	31
2.4.4 Métodos de Investigación.	31
2.5 Población y Muestra.....	33
2.5.1 Población.....	33
2.5.2 Muestra.....	33
CAPITULO III.RESULTADOS.....	34
3.1 Análisis de la Encuesta dirigida a las personas que conforman la comunidad de Abatag.....	35
3.2 Análisis de las Entrevistas	44
3.2.1 Análisis de la Entrevista realizada a los abogados en libre ejercicio.....	44

3.2.2 Análisis de la Entrevista realizada al Dr. Efrén Romero. Fiscal Indígena.....	49
3.2.3 Análisis de la Entrevista realizada a la Sra. Presidenta y Vicepresidenta de la Comunidad Abatag.....	52
3.2.4 Análisis de la Ficha de Observación.....	56
CAPITULO IV	58
DISCUSIÓN.....	58
BIBLIOGRAFÍA.....	66
ANEXOS	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Delitos sexuales en el país	6
Figura 2: Delito de Violación Sexual, Pena y Casos.	9
Figura 3: Causas Judiciales por violación Sexual	10
Figura 4: Derechos y Garantías Constitucionales.	15
Figura 5: Pasos de la Justicia Indígena	17
Figura 6: Aplicación de la Justicia Indígena	35
Figura 7: Exposición en Público	36
Figura 8: Respeto de los derechos de la víctima.....	37
Figura 9: Principio de Privacidad y confidencialidad	38
Figura 10: Juzgamiento de delitos sexuales.....	39
Figura 11: Efectos que se producen	40
Figura 12: Responsabilidad de Autoridades.....	41
Figura 13: Protecciones en la justicia indígena	42
Figura 14: Responsabilidad de la justicia indígena	43

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Aplicación de la Justicia Indígena.....	35
Tabla 2: Exposición en Público	36
Tabla 3: Respeto de los derechos de la víctima	37
Tabla 4: Principio de Privacidad y confidencialidad	38
Tabla 5: Juzgamiento de delitos sexuales	39
Tabla 6: Efectos que se producen	40
Tabla 7: Responsabilidad de Autoridades	41
Tabla 8: Protecciones en la justicia indígena	42
Tabla 9: Responsabilidad de la justicia indígena.....	43

RESUMEN

La presente investigación se realizó mediante la observación previa y directa de la realidad que vive la Aplicación de la Justicia Indígena en la Comunidad de Abatag parroquia San Pablo de Lago, Provincia de Imbabura, por lo que se analizó algunos efectos negativos que produce la Revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales en la aplicación de la Justicia Indígena principalmente en el delito de abuso sexual. Es de gran importancia el estudio de este problema ya que causa principalmente la vulneración de derechos constitucionales, incumplimiento del principio de privacidad y confidencialidad, así como también se producen efectos negativos para la víctima su integridad personal, y su entorno, familiar y social. Por lo cual se ha visto recomendable el Análisis Jurídico, de la Revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales en la aplicación de la Justicia Indígena dentro de la línea de Derecho Constitucional y Código Integral Penal mediante la aplicación de métodos de investigación como inductivo-deductivo, analítico sintético e histórico lógico, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Palabras clave:

Justicia indígena, protección de derechos, delitos sexuales, violación sexual, revictimización, víctima, privacidad y confidencialidad, víctimas y testigos

ABSTRACT

The present investigation was carried out by direct and prior observation of the reality of the Application of Indigenous Justice in the Community of Abatag, San Pablo del Lago, Imbabura Province, for which some negative effects caused by the Revictimization of People who have been victims of sexual crimes in the application of justice. Indigenous mainly in the crime of sexual abuse. It is of great importance the study of this problem that also causes the violation of constitutional rights, the breach of the right of privacy and confidentiality, as well as the negative effects for the victim. The legal analysis, the revictimization of people who have been victims of sexual crimes in the application of justice, domestic law in the application of research methods, constitutional law and the integral code of inductive-deductive, analytical justice synthetic and historical logic, in order to comply with the proposed objectives.

Keywords:

Indigenous justice, protection of rights, sexual offenses, sexual violence, revictimization, victim, privacy and confidentiality, victims and witnesses

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación se enmarcó en el estricto sentido de la búsqueda de información que aportó al desarrollo de conocimiento acerca de la Revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales en la aplicación de la Justicia Indígena de la Comunidad Abatag, Parroquia San Pablo Provincia de Imbabura, los intereses económicos, a falta de sensibilidad y de conciencia social, son los tres ejes fundamentales de la revictimización. (Cornejo, 2015).

La aplicación de la justicia indígena en el delito de violación sexual produce la vulneración de derechos de la víctima consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados internacionales de derechos humanos, perdiendo así el sentido de su aplicación a una forma equívoca.

La Justicia Indígena se encuentra garantizada en la Constitución de la República del Ecuador como parte de las funciones jurisdiccionales de derecho propio de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas. El significado político del reconocimiento de la justicia indígena marca una nueva etapa de la independencia de los países andinos, junto al respeto a la independencia de los pueblos. (Boaventura & Grijalva , 2013)

Es decir que no solo existe decadencia en la Administración de la Justicia Indígena de manera general, sino que muchas veces es mal entendida o aplicada inclusive para su juzgamiento y por lo tanto aún más equívoca resulta cuando de proteger a la víctima se trata. La Justicia Indígena y su administración se ha visto afectada por las formas equivocadas de aplicarla, ya que ha existido vulneración de derechos, así como también linchamientos y salvajismo que atentan contra las normas constitucionales y los derechos universales (Tiban, 2014).

Estos hechos, pensamientos confundidos y supuestas costumbres adoptadas que además van fuera del marco legal han tergiversado y llevado este tipo de juzgamiento a una decadencia.

El Art. 171 de la Constitución del Ecuador, reconoce las funciones jurisdiccionales de las autoridades, pueblos y nacionalidades indígenas y su derecho propio, pero así mismo como les otorga funciones de aplicación de normas, procedimientos propios, les exhorta a que los apliquen siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y Derechos Humanos, y precisamente esto es lo que está sucediendo ya que la Revictimización está prohibida.

La Justicia Indígena y las normas que se han creado para aplicarla, tienen un rango inferior a las normas que contempla la Constitución como primera norma del Estado, y todas aquellas normas que estén debajo de ella, deben guardarle concordancia y respeto. (Teran, 2012).

El Art. 78 de la Constitución de la República establece la No Revictimización de las personas que han sido víctimas de infracciones penales, así como también determina que dichas personas gozarán de protección especial. La Justicia Indígena debe cumplir a cabalidad con lo que reza la Constitución y para ello se debe tomar en cuenta su normativa propia y en ella introducir el cumplimiento estricto de cada derecho, proceso e instancia. El derecho positivo entiende que no existe forma de no reconocer el derecho indígena, como derecho propio o consuetudinario pero es necesario normar su contenido y adaptarlas a las normas Constitucionales (Salgado J, 2013).

El estado de a poco ha incorporado a la constitución esta forma de administrar justicia dentro de las comunidades indígenas, pero al momento de su aplicación no lo aplican de acuerdo a lo facultado dentro del marco legal y tampoco respetan el debido proceso Penal.

El acto de juzgamiento tradicional adoptada por las comunidades indígenas o la ordinaria, en ambos casos deben tomar en cuenta que. La Justicia Indígena cuenta con jurisdicción y competencia propias para desarrollar sus procedimientos, pero esto no quiere decir que pueden ser contrarios a lo que manda la constitución, la ley debe establecer las formas de ejercer este derecho propio de las comunidades indígenas. (Teran, 2012)

De igual manera la presente investigación jurídica sobre la aplicación y administración de la justicia indígena en lo relacionado a la vulneración de los derechos de la víctima, constituyó además un problema de trascendental importancia en el aspecto socio-jurídico, puesto que las leyes deben constituirse en instrumentos fundamentales que permitan el buen vivir “Sumak Kawsay”, garantizando fundamentalmente el respeto a los derechos de los demás y castigando conductas que atenten al bienestar de los mismos, pero con penas y procedimientos establecidos bajo un régimen legal y constitucional.

CAPÍTULO I.
MARCO TEÓRICO

1.1 Delitos sexuales en Ecuador.

El Ecuador es un país que no ha estado exento de problemas que afectan a su población, uno de los problemas que se han visto en la actualidad es la falta de políticas públicas que logren evitar que los delitos sexuales se expandan. Los delitos sexuales se han cometido desde la antigüedad y han evolucionado a través de los años. nuestra sociedad no se encuentra totalmente protegida jurídicamente. Ya que cada uno de los hechos que se suscitan generan alarma social y generalizan un temor que no debería existir, como el caso de los delitos sexuales. En este sentido se están violetando derechos humanos, que a partir del derecho a la vida, se desprenden el derecho a la intimidad sexual, seguridad y libertad sexual. (Andrade, 2013).

Los derechos humanos, no solo se deben respetar en la justicia Ordinaria, la idea de Justicia Indígena no debe ser otra diferente a la idea de respetar los derechos fundamentales de las personas, los delitos sexuales en el Ecuador han afectado a muchas familias durante los últimos años, pero más afectaciones han sufrido aquellas personas que han sido revictimizadas.



Figura 1: Delitos sexuales en el país.

Fuente: (Espinoza y Ortiz, 2015).

A pesar de que, según las cifras, este tipo de delitos ha disminuido en el Ecuador, se puede considerar que el hecho de que aún existan es el que causa alarma. Los delitos sexuales en las comunidades Indígenas son tratados fríamente y en realidad no se considera del todo

cada uno de sus componentes ni se le da un tratamiento especial. El juzgamiento de este tipo de delitos es tratado como si se fuese a juzgar un hurto y en realidad la diferencia es abismal. Los delitos sexuales tienen el común denominador de que atentan contra la integridad sexual de una persona y su juzgamiento debería ser totalmente especial en la Justicia Indígena.

El Código Orgánico Integral Penal, tipifica delitos contra la integridad sexual y reproductiva de las personas desde el Art. 164 hasta el Art. 174 , referente a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, entre los que se encuentran: la inseminación no consentida, la privación forzada de la capacidad de reproducción, el acoso sexual, el estupro, la distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, el abuso sexual, la violación, la utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, el contacto con la finalidad sexual, con menores de dieciocho años por medios electrónicos, la oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos. (Codigo Orgánico Integral Penal, 2015).

1.1.1 Víctimas de delitos sexuales.

Una víctima se puede definir como aquella persona que ha experimentado vulneración de sus derechos a gran escala es decir su vida ha dejado de ser la que solía ser por el hecho de que otra persona no respeto su integridad en ningún sentido.

La víctima de delitos sexuales es una de las personas más afectadas en su cuerpo y mente al igual que en su entorno familiar y social. Este delito deja una fisura en la vida de la víctima tanto en el proceso anterior al hecho, como en el posterior, las consecuencias por lo tanto son fatales. (Disanto & Fortete, 2014)

La Víctima, sufre además un cambio potencial en su entorno familiar y social el mismo que se resquebraja y sufre una especie de terremoto, que deja huellas de por vida, la rehabilitación debe conllevar apoyo constante de cada una de las personas que rodea a la víctima.

La víctima no siempre expresa sus vivencias tal y como le tocó vivirlas, sino que guarda siempre en su memoria las cosas que mas le aquejan de aquella vivencia, es decir que ni la justicia más avanzada logrará saber que fue exáctamente lo que sucedió en el interior de la víctima, en su alma y en su espíritu.

Es por esto que se debe considerar que la víctima no debe estar expuesta a cada momento en la “investigación”, aunque sea necesario, ésta sería la principal acción a encaminar para

poder estructurar un sistema de protección de víctimas y testigos para la aplicación de la Justicia Indígena.

Por lo tanto sería inconcebible que ya siendo en primera instancia una víctima, tenga que pasar por un proceso de revictimización y vulneración los derechos que le quedan por así decirlo, esto no constituye administración de justicia sino que una mera práctica primitiva de acciones que no tienen nada que ver con el respeto de los derechos humanos, fundamentales y constitucionales.

La Víctima debe ser protegida integralmente y debe haber la reparación integral de sus derechos, porque el delito del que ha sido objeto ha dejado una huella inborrable en su vida y el Estado se encuentra en la obligación de proteger y reparar.

1.1.2 Violación sexual.

La violación sexual es considerada como el hecho de mantener relaciones sexuales con una persona que no ha consentido en aquello y por lo tanto se convierte en un delito. En realidad no existe una diferencia marcada entre la violación y el abuso, los dos tienen que ver con vulneración de derechos, en el caso de que una mujer se sienta ultrajada, ella va a sentir que existió agresión sexual, porque no hubo nunca consentimiento lo que la transformó en un víctima y este elemento determina las consecuencias posteriores al acto o abuso. La violación es una agresión que atenta contra la integridad de una persona. (Aragón, 2003)

Entonces existe la determinación de que la afectación a la persona que sufre de la violación o el abuso, es similar y que causa consecuencias que son iguales a la hora de identificar resultados, lo que se tendría que diferenciar en estos casos es la existencia de acceso carnal o no, pero en realidad no sería esto lo más importante, sino la existencia de un delito contra la integridad sexual.

En el Ecuador la violación sexual se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral, mismo que detalla la concepción de violación sexual, sus casos y la pena que se impondrá en el juzgamiento;

**VIOLACIÓN SEXUAL: Acceso carnal.
A una persona de cualquier sexo.**

**Introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal.
Introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril.**

PENA:

Privativa de libertad de diecinueve a veintidós años.

CASOS	
1. VICTIMA: Se halle privada de la razón o del sentido. Cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse	2. VICTIMA. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación
3. VICTIMA: Menor de catorce años.	PENA: Máximo de la pena:
CASOS	
1. VICTIMA. Sufre una lesión física o daño psicológico permanente	2. VICTIMA. Contrae una enfermedad grave o mortal
3. VICTIMA. Menor de diez años	4. AGRESOR. Es: Tutora o tutor Representante legal. Curadora o curador Cualquier persona del entorno íntimo de la familia Entorno de la víctima: Ministro de culto Profesional de la educación Profesional de la salud Cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
4. AGRESOR: Ascendiente o descendente Colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	6. VICTIMA: Se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.
VICTIMA: Si se produce su muerte.	SANCIÓN: Pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Figura 2: Delito de Violación Sexual, Pena y Casos.

Fuente: (Codigo Orgánico Integral Penal, 2015)

En el Ecuador, ha existido una baja de causas judiciales que impliquen la denuncia o el juzgamiento del delito de violación sexual, es decir se han disminuido las acciones penales, pero esto no quiere decir que se haya reducido, la perpetración del delito, incluso en la aplicación de la justicia ordinaria podría decirse que existe desconfianza por parte de la población, aun así, existe mayor porcentaje de casos resueltos para el 2017.

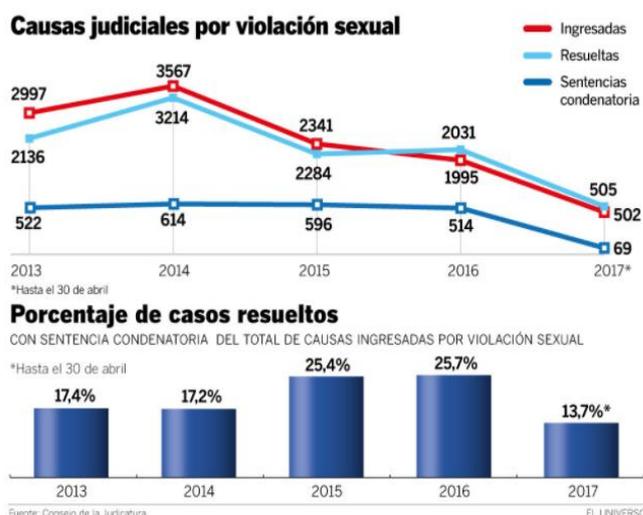


Figura 3: Causas Judiciales por violación Sexual.

Fuente: (Romero, 2017)

1.2 Derechos humanos y revictimización.

Los derechos humanos han existido ya por mucho tiempo, han sido socializados, establecidos en legislación y convenios internacionales, incluidos en las legislaciones de cada país del mundo, pero a pesar de todo esto se siguen vulnerando y los delitos se encuentran cada día a cada hora y momento. Los derechos humanos son inalienables e imprescriptibles, el ser humano posee estos derechos justo desde su concepción y los hace más efectivos desde su nacimiento. (Fierro & Sacramento , 2016)

La revictimización de una persona que ha sido víctima de delitos sexuales, es doblemente perjudicial para la persona que la sufre, no solo porque se violentan sus derechos fundamentales, sino porque su experiencia como víctima se vuelve a repetir cada vez que se ve expuesta.

La Revictimización se encuentra determinada como una forma de volver a hacer que la víctima se sienta igual a cuando fue violentada por primera vez, es decir no se guarda la debida protección para ella. Por lo tanto, la revictimización sería cada vez más frecuente y se

da con la autorización por así decirle de la Administración de Justicia. Por lo que como justicia no es integral porque no ha entendido a cabalidad que cuando un individuo denuncia un hecho como el que se estudia, inmediatamente pone en marcha o en funcionamiento la Administración de Justicia. (Disanto & Fortete, 2014).

El derecho de una persona a no ser revictimizada, se encuentra contemplado en la Constitución de la República como un derecho de protección que garantiza el Estado, en el Art. 78, en el cual se garantiza a las víctimas de infracciones penales la no revictimización como una protección de tipo especial, haciendo referencia al respeto integral de sus derechos, la norma menciona que se protegerá este derecho de forma particular en el momento o la fase probatoria. Así como también garantiza la protección de amenazas o intimidaciones que puedan darse en su contra. También se menciona a la reparación integral de la víctima, que incluye entre otros: indemnización, rehabilitación hasta llegar a la satisfacción del derecho violado, haciendo referencia a la instauración de un sistema de protección de víctimas y testigos. (Constitucion , 2015).

1.2.1 Derechos constitucionales.

La Constitución del Ecuador garantiza el cumplimiento de los derechos para todas (os) las y los ecuatorianos, es decir que cada ciudadano está en la obligación de cumplir y hacer cumplir los derechos, mismos que son fundamentales para el desarrollo de una sociedad. El constitucionalismo actual no sería lo que es sin los derechos fundamentales. La sociedad, se basa en las normas que son las que regulan su comportamiento, los derechos fundamentales son los pilares del respeto a la norma constitucional y la proyección más efectiva de un sistema económico favorecedor. (Perez, 2013).

Los derechos constitucionales constituyen la determinación del respeto fundamental de los derechos humanos, principalmente en su estructura general, es decir para cada uno de los ciudadanos del País.

Cada uno de los derechos contemplados en la Constitución del Ecuador supone su cumplimiento y respeto inmediato, de lo contrario se consideraría que se afecta las disposiciones constitucionales, más aún si se habla de un tipo de Justicia que nace de la misma carta magna y que pertenece al Estado en su totalidad. El Estado debe actuar para concordar y sancionar, cualquier acto que esté en contra de los derechos humanos, es decir debe garantizar que cada uno reciba justicia y así lograr una convivencia positiva, las personas que forman parte de un Estado deben vivir en condiciones dignas y las autoridades del mismo deben ejercer el poder político dentro del territorio exclusivo donde ejercen sus

competencias a pesar de que existan reconocidos otros tipos de justicia como la Indígena. (Contipelli, 2015).

Es así entonces que se debe entender que los derechos que se encuentran contemplados en la Constitución, se deben respetar en todo el Estado Ecuatoriano y no deben ser ni categorizados ni relegados solo por la existencia de derechos territoriales o derecho propio.

Los derechos constitucionales, no solo pretenden garantizar el buen vivir o Sumak Kawsay en letras, sino que se supone que cada uno de estos derechos deben ser puestos en práctica, en todo el territorio ecuatoriano sin excepción alguna ya que como carta magna del Estado, ésta rige para toda la población, a pesar de que una parte de esa población goce de jurisdicción y competencia para ejercer su derecho propio como pueblos o comunidades ancestrales, es por esta razón que el Control Constitucional debe ser integral y procurar que las prácticas ancestrales como la Justicia Indígena no sea contraria a la Constitución y las Leyes.

1.2.2 Protección de derechos.

El Estado tiene la obligación de proteger los derechos de los ciudadanos, siempre legislando para ello, de ahí a que todos los ciudadanos, organizaciones y territorios están obligados a proteger sus propios derechos y los de los demás. Al hablar de derechos de protección se debe tomar en cuenta que éstos, pueden estar dirigidos a objetos u objetivos que sean diferentes como el derecho a la vida y la salud, pero en sí la protección debe ser integral porque cubre las necesidades fundamentales de un ser humano, la integridad sexual es uno de los ejemplos así como también la dignidad o la libertad, etc. (Morales, 2014)

Los derechos de las personas son inalienables, imprescindibles, de naturaleza y su respeto es general para todos y todas las personas, de esto se desprenden que si existiera algún tipo de vulneración de derechos por parte de una persona hacia otra, la persona que vulneró el derecho debería tener una sanción previamente tipificada en la ley.

El Estado está obligado a cumplir y hacer cumplir los derechos de las personas que lo conforman, la protección por lo tanto debe ser integral, en todos los aspectos y territorios que lo conforman, respetando el derecho propio y haciendo respetar los derechos fundamentales de sus ciudadanos. La principal herramienta, que organiza a la sociedad es el Estado, ya que su función principal es velar por los intereses de su población, en cada aspecto organiza la política de la sociedad y actúa integralmente en todos los aspectos de la vida de todas las personas que conforman esa sociedad. (Contipelli, 2015)

La Justicia Indígena Ecuatoriana forma parte de un solo Estado, con jurisdicción y competencia específica pero cuyas normas se encuentran por debajo de la Autoridad Constitucional, es decir que el control a esta Justicia es mínimo y por lo tanto no existe apego a las normas con su aplicación.

Como Justicia debe contener procedimientos que contemplen la protección integral de los derechos que establece la Constitución o Carta Magna, debería tener procedimientos similares a los de la justicia ordinaria, pero con respeto del derecho propio, la costumbre y tradición ancestral, es decir armonizar las normas para que éstas puedan surtir un resultado positivo en la sociedad.

La Constitución del Ecuador garantiza a las personas la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas, es decir el cumplimiento cabal de sus derechos de manera integral, a continuación, se describe el debido proceso y las garantías básicas que se deben respetar para todas las personas.

DEBIDO PROCESO	GARANTÍAS BÁSICAS
Toda autoridad administrativa o judicial.	Debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
Presunción de inocencia de toda persona.	En todo proceso, será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza	No se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento
Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna.	Carecerán de eficacia probatoria.
En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.	En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

La ley establecerá la debida proporcionalidad.	Entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
DERECHO A LA DEFENSA	GARANTIAS BÁSICAS
Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa.	En ninguna etapa o grado del procedimiento.
Contar con el tiempo y con los medios adecuados.	Para la preparación de su defensa.
Ser escuchado en el momento oportuno.	En igualdad de condiciones
LOS PROCEDIMIENTOS SERÁN PUBLICOS.	Salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. Por lo tanto, las audiencias que se lleven a cabo para resolver delitos contra la integridad sexual, son reservadas, y es así como lo describe el Art. 532 del COIP. (Código Orgánico Integral Penal, 2015)
Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación.	Por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete.	Si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público.	No podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida.	Replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.	Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad.	Y a responder al interrogatorio respectivo.
Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.	Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.	No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho
Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos.	Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
Recurrir el fallo o resolución.	En todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Figura 4: Derechos y Garantías Constitucionales.

Fuente: (Constitucion , 2015)

Las normas que protejan jurídicamente a las personas deben ser las que garantizan la protección de derechos, es decir no solo basta con que exista una Justicia Indígena en forma general, sino que dicha justicia debe respetar el debido proceso, los derechos de protección, los derechos de libertad, así como también aquellos que garantizan protección a personas que han sido implicadas en procesos penales.

1.2.3 Principio de confidencialidad y privacidad.

El principio de confidencialidad y privacidad, se encuentra tipificado en el COIP, y se determina con el objetivo de que la víctima sea protegida de manera integral. El derecho a la privacidad va ligado o complementa el derecho a la intimidad de una persona, no solo se refiere a una extensión individual, sino que llega a cubrir algunas concepciones como la religiosa hasta llegar a la integridad sexual o a la vida en general de una persona y lo que la rodea como la ideología o el estado de salud. (Nogueira, 2006)

La privacidad y la confidencialidad van de la mano con la ejecución adecuada de un proceso de juzgamiento, dentro del ámbito del respeto de los derechos y de la protección integral que debe garantizar el Estado dentro del contenido constitucional.

Como principio el COIP lo establece en su Art. 5 numeral 20, de donde se desprende que a cada una de las víctimas de los delitos contra la integridad sexual se les garantiza el respeto del derecho a su propia intimidad y a la intimidad de sus familiares, Clara y expresamente manifiesta la prohibición de divulgar cualquier contenido o dato que los identifique, así como también existe la prohibición de divulgar cualquier otra documentación que de igual manera pueda identificarlos. (Codigo Orgánico Integral Penal, 2015)

No solo guardar este principio para la justicia ordinaria, sino que procurar que se cumpla en todos los procesos que se juzguen mediante el derecho propio y la jurisdicción indígena, para todos aquellos que forman parte de un procedimiento, así como también aquellas a las que el principio de privacidad y confidencialidad pertenece por norma constitucional. Las personas que hayan sido víctimas de delitos contra la integridad sexual sin importar su edad. Es importante identificar que el principio de confidencialidad y privacidad es de vital importancia para que los niños, niñas o adolescentes, que sean parte de un proceso penal independientemente de cual sea el proceso, además de los delitos en contra de la integridad sexual, se debe aplicar o respetar de igual manera como para otras personas. (Rosillo , 2017)

Los sujetos protegidos son las víctimas de delitos sexuales a quienes la Constitución garantiza el cumplimiento de sus derechos, por lo tanto, no debería existir la vulneración de los mismos en la actualidad y peor aún debería existir tal vulneración en territorios indígenas cuyo derecho y justicia también reconoce la constitución.

1.3 Justicia indígena en el Ecuador.

El Ecuador es un país pluricultural y multiétnico, se caracteriza principalmente por la existencia de sus pueblos indígenas ancestrales, mismos que radican en el principio de su historia. La Justicia Indígena puede considerarse como un proyecto que se construye dentro de un entorno plurinacional, es decir que su existencia marca el principio de la existencia del derecho propio que demuestra la evolución de aquella plurinacionalidad desde el principio de los tiempos hasta la actualidad. (Boaventura & Grijalva , 2013)

La Justicia indígena forma parte de la historia y trascendencia de los pueblos indígenas, quienes con su aplicación buscan que la persona que ha faltado a las normas dentro de su territorio, sea castigada y purificada para que la Pachamama le otorgue la respectiva

rendición. En realidad, este concepto sería más que un anhelo que el indígena contempla como la única forma de castigar y sanar o rehabilitar.

En la aplicación del derecho propio de los pueblos y nacionalidades y/o comunidades indígenas ha existido desde el principio de los tiempos y como producto de la herencia de los antepasados los procedimientos que hasta la actualidad se aplican con el respeto principal de la Pachamama, sin contemplar a cabalidad la existencia de las normas que pertenecen a la justicia ordinaria que a pesar de ser o constituir justicia ordinaria, forma parte de la legislación ecuatoriana que rige para todo el pueblo que vive en el Ecuador.

En el Ecuador ha concebido a la justicia indígena como parte de la historia de las raíces ancestrales, en cada uno de los territorios indígenas existe alguna característica en el procedimiento, podría decirse que unos de los procedimientos son más drásticos que otros y se aplican según como consta en sus reglamentos cuyas normas en su mayoría no están actualizadas a la norma constitucional, sino que datan de los años anteriores a la promulgación y publicación de la Constitución del Ecuador del año 2008, como lo es el caso de la comunidad Abatag, de la parroquia de San Pablo del Lago, Cantón Otavalo Provincia de Imbabura.

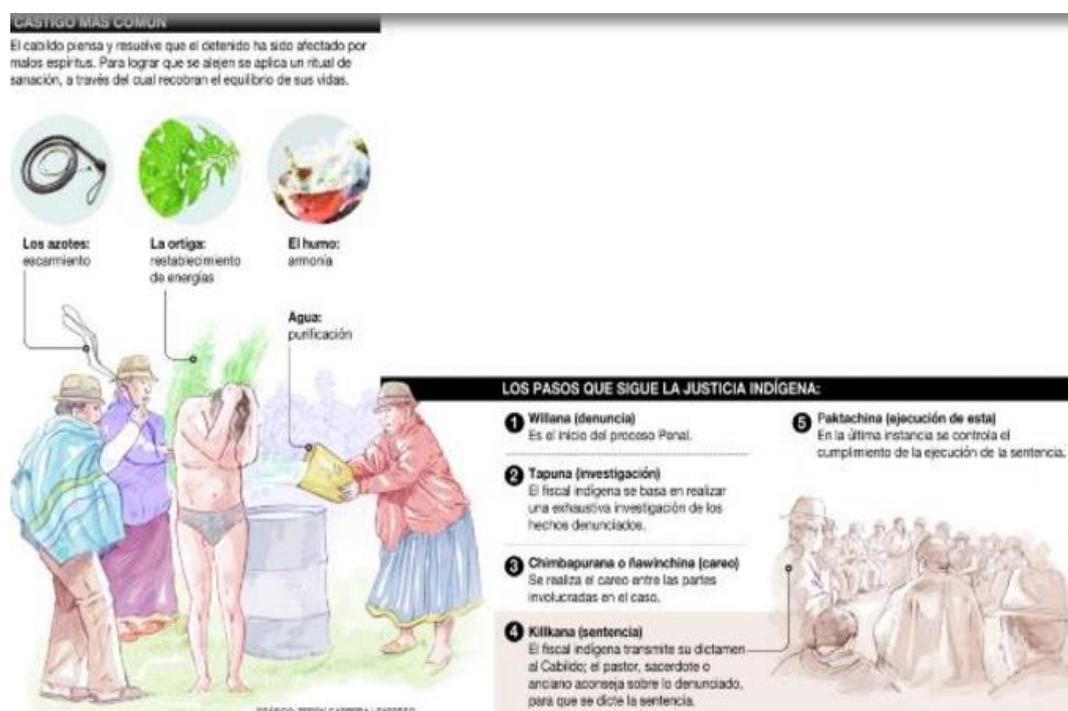


Figura 5: Pasos de la Justicia Indígena.

Fuente: (Andrade L. , 2015)

Como se observa en la gráfica, la Justicia Indígena, busca purificar el alma de una persona que se encuentra en “malos pasos”, para que se arrepienta y la Pachamama pueda redimirlo, este tipo de práctica en la actualidad se está dando en cada uno de los territorios indígenas del Ecuador.

1.3.1 Inicios de la justicia indígena y su evolución.

La Justicia Indígena ha existido desde el principio de los tiempos, hablando como tal al conocimiento de la existencia de la etnia indígena hasta la actualidad. La justicia indígena, exige un análisis que surja desde el inicio de los tiempos y que contemple las instancias políticas y económicas en las que se ha desarrollado. La justicia Indígena ofrece un contexto generalizado que necesita de actualización y determinación de procedimientos. Ecuador y Bolivia como ejemplo han tomado muy en cuenta la existencia del derecho propio, ancestral y/o tradicional de los pueblos indígenas, su importancia ha sido tal, que se ha tomado en cuenta en las constituciones de los dos países en 2008 Ecuador y 2009 Bolivia. (Boaventura & Grijalva , 2013).

Como tal, la Justicia Indígena ha existido desde que el Pueblo Indígena nació prácticamente hablando, es decir no ha habido instante en el cual no se haya castigado y purificado a un infractor de la norma del Territorio Indígena.

Siempre se ha sostenido la idea de que la Historia se ha marcado a través de las acciones de sus pueblos y es así como la Lucha Indígena ha logrado instaurar su propia forma de justicia. La autonomía, independencia y derecho propio es el que se ha buscado por más de dos siglos, en la actualidad la Justicia Indígena ha tomado forma en el aspecto Constitucional, llegando a establecerse como principal determinación de derecho en el pueblo indígena.

Hasta la Actualidad se aplican los procedimientos que nacen de la Costumbre y la Tradición, siempre tomando en cuenta la herencia ancestral y la autoridad de la Pachamama, la justicia desde este punto de vista se ha traducido a la limpieza de un ser que está “sucio por dentro”, así es como se asimila el castigo general de la Justicia Indígena y así se ha realizado con el pasar de los años.

La Justicia Indígena se ha desarrollado prácticamente desde que el Ecuador formaba parte de las luchas contra el yugo Español, simplemente el inicio de este tipo de Justicia se encontraba enmarcado a la lucha independentista, la población indígena ha poblado Latinoamérica desde tiempos muy antiguos con mucha más presencia precisamente en países como Ecuador, Colombia, Bolivia, Perú y Venezuela, ya posteriormente a la

independencia y con la presencia del mestizo como ilegítima para el indigenismo, se instauró nuevas normas que tenían que ver con la herencia Española.

1.3.2 Formas de justicia indígena.

Existen variadas formas de aplicación de la Justicia indígena, cada una de ellas se ha aplicado mediante la costumbre y la tradición. La legislación internacional al igual que la nacional, reconocen la aplicación de las “costumbres” en los pueblos indígenas, ya que son las formas primarias de la realización de las normas, lo que establece la importancia de identificarlas como fuentes del derecho, para adaptarlas de la mejor manera a las legislaciones que han reconocido al derecho indígena por así decirlo. (Figuera, 2015).

En cada uno de los territorios indígenas, se regulan bajo reglamentos que los mantienen cerca de la ley que su jurisdicción les otorga, dichos estatutos contienen las formas en las que se castigará a la persona miembro de esa comunidad si comete algún delito.

La Justicia Indígena se puede conocer de distintas formas, basta con estudiar a algunas comunidades del Ecuador junto con la principal que se desarrolla en este trabajo la Comunidad de Abatag.

1.3.3 Comunidad de la compañía.

La comunidad de la Compañía forma parte de la Parroquia San Pablo de Lago, su forma de Justicia Indígena se caracteriza por ser una de la primera en adaptar un área donde los responsables de atentar contra las normas indígenas y los derechos paguen su sanción. El cabildo comunitario es la organización social más importante y es renovado cada año por la asamblea de comuneros; está compuesto por; presidente, vicepresidente, síndico, secretario, tesorero y diez vocales. La Compañía se ha conformado con un cabildo mismo que está representado por las autoridades como el presidente y el síndico entre otros. Esta comunidad como una de las pocas ya para instaurar su proceso de justicia indígena, ha implantado una “cárcel”, para que los o las culpables de los delitos cumplan su sanción en un lugar adecuado que se encuentra ubicado cerca de su casa comunal. (García, 2013).

Esta es su característica más importante, de allí su método o proceso es similar al de los demás procedimientos de otras comunidades del Ecuador en tema de Justicia Indígena. La comunidad la compañía también ejerce su derecho propio de manera similar a las demás comunidades del Ecuador, su forma de justicia se encuentra determinada también bajo un reglamento que en si se puede considerar más adaptado a las normas Constitucionales, pero

siempre con la falta de un procedimiento adecuado que respete los derechos de las partes por igual.

1.3.4 Comunidad de Abatag.

La Comunidad de Abatag al igual que las otras comunidades del Ecuador, mantiene un reglamento interno, al que se rigen las actuaciones de los Comuneros, una de las características que sobresalen dentro de la comunidad es la existencia de un tipo de exilio cuando se exista reincidencia a las faltas que se contemplan en el Reglamento en sus artículos 44 y 45 respecto de las causas de sanción. Art. 44.- Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la comunidad por reincidencia de las faltas constantes en el artículo anterior y en cuyo caso perderán todos los derechos de la comuna. Art. 45.- Cuando se trate de la expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva. (Comunidad Abatag, 2000).

Las Comunidad de Abatag, ha venido aplicando su Justicia Indígena de manera similar a la de otras comunidades Indígenas del Ecuador, sus reglamentos han sido adaptados netamente a su derecho propio y a sus tradiciones y costumbres ancestrales, por ejemplo, si uno de los comuneros bloquea el paso con su ganado a los demás, será multado con un dólar, este tipo de multas nacen del consentimiento de cada uno de los comuneros bajo resolución de asamblea general.

Mas, sin embargo, no existen procedimientos específicos que regulen otro tipo de acciones que ya pueden transformarse en un tipo penal que amerite la sanción de una pena como lo es el delito de la violación sexual. De hecho, en el reglamento de la Comunidad claramente se puede identificar que la norma que determina el hecho de justicia en la Comunidad sería la que contiene la forma de juzgar este tipo de delitos, pues el reglamento establece que para estos delitos se recurrirá a la justicia ordinaria lo cual no se ha cumplido, puesto que se ha juzgado dentro de la misma comunidad y sin la aplicación de un debido proceso que garantice los derechos de las partes.

1.3.5 Comunidad de San Francisco Chibuleo.

La comunidad de San Francisco Chibuleo se encuentra ubicada en la provincia de Tungurahua, es reconocida a nivel Nacional e Internacional por sus protestas en hacer valer sus derechos, de aquí ellos se dividen en cuatro comunidades, ésta comunidad tiene la característica especial de que sus pueblos son mixtos, es decir que están conformados por

Indígenas y Mestizos dentro del territorio Comunal cuyo idioma es el kichwa y su segunda lengua es el español.

Su modelo de Administrar Justicia se basa en las decisiones del llamado Consejo de Coordinación y Administración de Cabildo, en el que se acata las normas y reglas de forma sigilosa.

El Consejo se encarga de resolver los asuntos que se imparte en la comunidad, se encuentra conformado por: presidente, vicepresidente, síndico, secretario y tesorero, además de 18 secretarios encargados de conocer asuntos varios y 9 coordinadores encargados de los sectores y barrios de la comunidad. (Garcia, 2013).

Estas características de cada comunidad Indígena, marcan el inicio del procedimiento a que esta organización-comunidad en base a sus levantamientos indígenas apliquen sus derechos dentro una sociedad como cualquiera y hacerla reconocer como tal, y así adaptar para Administrar Justicia.

1.3.6 Existencia constitucional de la justicia indígena.

Ya desde la Constitución política del Ecuador año 1998, la justicia indígena forma parte de los principios generales de la Función Judicial, el Art. 191, determinaba al derecho propio de los pueblos y comunidades indígenas como procedimiento alternativo de solución de conflictos.

La Justicia indígena se reconoce en la Constitución del Ecuador como derecho de los territorios y competencias indígenas, en la aplicación de su derecho ancestral. Reconocer a la Justicia Indígena como un derecho consuetudinario es lo queda en discusión, pero se torna en un contenido de aspecto teórico, más no examina el espíritu de la norma Constitucional, ya que la Constitución ha tratado de equiparar la concepción de derecho consuetudinario con la costumbre de cada pueblo o comunidad indígena.

La Constitución del Ecuador, determina que la Justicia Indígena, se puede aplicar por parte de las autoridades, pueblos o nacionalidades indígenas, ya que gozan de derecho propio y por lo tanto podrán ejercer, funciones sobre su jurisdicción, aplicando tradiciones ancestrales dentro de su territorio. Se establece también que las mujeres tendrán la garantía de participación y decisión. Así como también se menciona que las autoridades, pueblos y nacionalidades indígenas podrán aplicar normas y procedimientos propios, específicamente para poder solucionar conflictos internos, siempre y cuando estos procedimientos no contradigan la norma Constitucional ni los derechos humanos, peor aún a los instrumentos

internacionales de derechos humanos. El Estado garantiza que se reconocerán las decisiones de la jurisdicción indígena como tales, pero determina también que dichas decisiones, deberán sujetarse al control constitucional. La norma constitucional señala, que la ley será la encargada de establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre las jurisdicciones: indígena y ordinaria. (Constitucion , 2015).

El reconocimiento constitucional de la Justicia Indígena, se establece con más claridad en la Constitución del 2008, lo que se busca específicamente es el respeto de los derechos ancestrales de los Pueblos Indígenas, su derecho propio y su propia resolución de conflictos. La Constitución del Ecuador reconoce estos derechos, con la condición especial de que estas normas y procedimientos propios no sean contrarios a las disposiciones constitucionales.

1.3.7 Justicia indígena y su correcta aplicación.

La justicia indígena bien aplicada, podría constituir una de las formas más adecuadas de impartir justicia, claro que, desde el punto de vista ordinario, algunas de estas prácticas podrían considerarse vulneración de derechos. La Justicia Indígena no se basa principalmente en el encierro como forma de sanar o rehabilitar a la persona que ha cometido un delito, sino que busca la recuperación espiritual mediante el castigo y purificación, sin violentar uno de sus principios más importantes como es la libertad. (El Universo, 2013).

Pero que hay que decir cuando se vulneran derechos constitucionales, en la aplicación de un tipo de justicia que se encuentra contemplado en la Constitución. Lo que es indispensable determinar es que no existe un control constitucional, porque solo la jurisdicción indígena es la que se impone ante las situaciones de vulneración de derechos.

La correcta aplicación de la justicia indígena debería iniciar con un proceso que respete de inicio los derechos humanos, no solo centrar la atención a la polémica y la exposición al público, sino que procurar llevar un protocolo que respete los derechos humanos y que además se enmarque a la aplicación netamente indígena.

La Justicia Indígena no solo debe atender, las normas Constitucionales de forma obligatoria, además de esto, la justicia indígena debe aplicarse bajo un procedimiento que logre coordinar el debido proceso, por ejemplo, porque de no ser así se estaría constituyendo otro tipo de legislación inconclusa dentro de un mismo Estado Constitucional de Derechos y de Justicia Social.

La correcta aplicación de la Justicia Indígena depende mucho del conocimiento sobre derechos y obligaciones por parte de las autoridades indígenas, mismas que ejercen

competencias dentro de cada uno de sus territorios, entonces se torna muy necesario que sean capacitados en cuanto a las normas y a la administración de justicia.

La Justicia Indígena debe contar con normatividad acorde a la Constitución, a los derechos humanos y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, para poder considerarse justicia y normativa propia, de no ser así cae en un vacío completamente perjudicial para sus propios hermanos o comuneros.

1.3.8 Justicia indígena en Latinoamérica.

En Latinoamérica la justicia indígena ha formado parte de cada una de las tradiciones y costumbres de cada pueblo o comunidad, ha formado parte de la historia como herencia trascendental de la vida. En el año de 1990, en los países de Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, se ha tomado en cuenta a la justicia indígena de tal manera que se han realizado reformas que han logrado instaurarla como una justicia con territorio y competencia específicos. En Ecuador y Perú han existido las reformas más importantes. (Garcia, 2013).

El Ecuador como tierra de amplio territorio indígena se ha identificado con sus vecinos Sur Americanos para contemplar de una manera más extensa y directa, el espíritu o la parte medular de la Justicia Indígena.

Estudiar las formas de justicia indígena de Perú o Bolivia e identificar mayor cercanía con el pueblo de Colombia, es indagar en la diversidad de culturas y una misma Justicia, llamada indígena y contemplada en las Constituciones de estos países, reconociendo jurisdicción y competencia de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas. El proceso de reconocimiento de la Justicia Indígena dentro de las normas constitucionales de Ecuador y Bolivia ha sido marcado como un hecho reciente al que hay que analizar ya que su instauración constitucional puede presentar algunos avances, así como también retrocesos en las normas y en las personas. (Perette, 2011).

La evolución que ha tenido la aplicación de la Justicia Indígena en Latinoamérica, ha revelado la concepción de pluralismo jurídico, es decir que se abre el debate de “doble justicia”, o justicia compartida, ya que parten de un reconocimiento Constitucional a defender autonomía e independencia para aplicar sus propias normas, es allí en donde debe intervenir el legislativo, regulando este tipo de pluralidades que solo podrían evidenciar un deficiente esquema de protección de derechos a nivel de Latinoamérica.

Ecuador. - En Ecuador el caso de la Justicia Indígena no solo es nuevo, relativamente hablando, ya que como justicia con competencia y jurisdicción propia no ha existido sino hasta

su reconocimiento en la Constitución de la República del año 2008, en donde se refiere a la autonomía de los pueblos e indígenas y sus funciones jurisdiccionales, pero sin dejar de lado a la Constitución y a los derechos humanos. Algunos avances muy fructíferos se lograron por parte de los pueblos indígenas en el Ecuador al lograr que se reconozca su derecho y su jurisdicción, misma que los faculta ejercer sus propias normas, a pesar de que en cada pueblo y nacionalidad la administración de justicia es diferente, ya que se apega a denominaciones propias que van de acuerdo con su cultura. Otro de los avances que ha logrado el pueblo indígena no solo para Ecuador sino para Latinoamérica, es decir en los países donde existen pueblos y nacionalidades indígenas, es el reconocimiento de sus derechos en el Convenio 169 de la OIT. (Trujillo, 2015).

Es así que con más fuerza y jerarquía, se ha reconocido a la Justicia Indígena como tal, con las facultades necesarias para ejercerla dentro de su facultad jurisdiccional, pero aun así y con todos los reconocimientos que se han dado, el Ecuador no cuenta con legislación que regule la aplicación de esta justicia y sí lograr que su administración no se vaya en contra de la Constitución como norma fundamental del Estado, de igual manera el control constitucional se ha quedado en las palabras escritas ya que no ha habido mayor control, hasta el 2015 han existido 4 sentencias de la Corte Constitucional que han involucrado los derechos indígenas, las dos primeras hablan de los indígenas involucrados en procesos judiciales y la minería y las otras dos son de la caso la Cocha y de los Taromenane, en las cuatro se resolvieron los asuntos que determinan o no los derechos de los pueblos indígenas, por ejemplo en el caso de indígenas involucrados en procesos judiciales, la resolución fue que cuando un indígena forme parte de un proceso judicial, los jueces deben manejar un enfoque intercultural, la segunda fue en cuanto a la ley de Minería en la que se determinó la obligación de la Asamblea Nacional de realizar consultas pre legislativas cuando se trate de elaborar normas que afecten los derechos de los pueblos o nacionalidades indígenas, y las otras dos resuelven el asesinato del Caso la cocha en donde se resolvió que la Justicia Indígena aplicada era inválida y la última es la del caso Taromenane donde quienes asesinaron a los indígenas Taromenane hasta el 2015 enfrentaban cargos por Tentativa de Asesinato. En el Caso del delito de Violación Sexual se hace énfasis en la consideración de que ni éste ni los delitos que causen la muerte de una persona como el homicidio pueden formar parte de la Justicia Indígena ya que son delitos que afectan a la sociedad entera, y por lo tanto no son o no deben ser resueltos mediante la Justicia Indígena. (El Telégrafo, 20014)

Perú. - Perú, como un país potencialmente indígena y campesino, abarca la aplicación de la justicia en conocimiento de la existencia indígena que es la mayoría en su territorio, como una concepción netamente de respeto de los derechos ancestrales o del derecho propio de

sus pueblos. El pueblo peruano ha luchado al igual que los otros países, por la autonomía logrando así el reconocimiento constitucional de su propia justicia, y el reconocimiento de los derechos en forma colectiva de los pueblos indígenas, así pues, se lograrían legislaciones propias, que a pesar de que se oye muy bien, se presenta como un desafío muy importante ya que el Estado es el que debe regular esas legislaciones propias. (Cabrero, 2016)

Lo que la Justicia Indígena Peruana está tratando de hacer en la actualidad, es encajar a su derecho autónomo, consuetudinario y propio, a una legislación más actual y acercada a la realidad.

Bolivia. - El Caso de Bolivia también es concreto, resulta determinante establecer un tipo de derecho consuetudinario que tiene raíces ancestrales, la justicia indígena en Bolivia no es potencialmente diferente al caso de los otros países, sino que la única diferencia es el pueblo y el estado. En este sentido la justicia de los pueblos Bolivianos Indígenas se creó para poder proteger el bienestar de sus pobladores, así como también lo que se pretende es asegurar tanto el trabajo como la economía Inca, en consecuencia, las normas que rigen la justicia indígena en Bolivia son muy rigurosas y sus castigos son muy duros, que llegaron a contemplar la pena de muerte en su justicia. Aunque en la actualidad ya la mayoría de sus comunidades han dejado esta práctica. (Sousa & Rodriguez, 2013).

Por lo tanto, la Justicia Indígena de Bolivia se determina también y más fuertemente, por su derecho consuetudinario, más que por la existencia escrita de sus normas, en todo el territorio indígena se habla de autonomía, pero si se toma en cuenta la existencia de la justicia ordinaria.

Venezuela. - Venezuela es uno de los países que también ha considerado a la Justicia Indígena como parte fundamental del desarrollo del derecho autóctono de los pueblos y nacionalidades indígenas que habitan en el país de Venezuela. Un ejemplo que determina una forma de justicia que se puede estudiar, es el caso de la organización social de Wayúu, su normativa se centra a la sanción por violación de costumbres y la violación de obligaciones que se las considera formas de agravio hacia la etnia y por lo tanto objeto de sanción por parte de sus autoridades, sus principios y que forman parte de su legislación propia que no necesariamente están escritos son: solidaridad, equidad, respeto y lealtad. (Ramirez , 2016)

Colombia. - En el Caso de Colombia, es importante identificar que la justicia indígena, parte del reconocimiento integral de los derechos indígenas, de tal forma que se establece un derecho autóctono que nace del derecho consuetudinario y que le otorga al pueblo indígena funciones jurisdiccionales y la facultad de resolver sus conflictos internos con autoridad.

Colombia pretende diferenciar los términos: jurisdicción indígena y fuero, la primera constituye un derecho que es autónomo de las comunidades indígenas y por lo tanto tiene un carácter fundamental y el segundo constituye un derecho subjetivo o una garantía de tipo constitucional que pretende proteger su autonomía. (Ramirez , 2016).

En este sentido se debe aclarar que, en el caso concreto de Colombia, se pretende identificar desde ya la perspectiva fundamental de que la autoridad indígena y su justicia no debe dejar de respetar la justicia ordinaria, es decir que se debe respetar la norma jurídica fundamental de un Estado ya que los pueblos indígenas forman parte del mismo, mas no son otro estado o país, sino que como pueblos indígenas gozan de un derecho a la autonomía que les otorga el derecho consuetudinario.

CAPITULO II.

METODOLOGÍA Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación constituye un conjunto de trabajos, gestiones o tareas que conducen específicamente al encuentro de conocimientos, ciencias o teorías, mismas que con su aplicación aportarán de manera positiva con la resolución de problemas, ya sean científicos, sociales o técnicos, entre otros.

La investigación como un proceso, busca descubrir o interpretar, distintos hechos o fenómenos que se desarrollan en la realidad de las cosas y de los hechos de la vida diaria, así como también que exige la participación integral del investigador logrando que aplique diferentes tipos de investigación, cada uno con sus métodos, técnicas e instrumentos.

La investigación no solo se trata de la recolección de datos para poder observar resultados, sino que la investigación implica la vivencia directa con el problema a resolver o el objeto a investigar, como un proceso la investigación nos muestra un sin número de respuestas dirigidas a construir un cambio.

Cuando se aplican tipos, métodos, técnicas e instrumentos de investigación de tal manera que logren identificar los rasgos más importantes de un contenido, este contenido debe reflejar las intenciones del investigador, netamente en su estudio personal, ya que si existieren injerencias de tipo no constructivo, no se va a realizar bien un trabajo investigativo.

La investigación no solo debe funcionar dentro de un método educativo que no contemple la modernidad y la capacidad de síntesis de un autor o investigador, sino que una investigación debe ser integral y no quedarse en los métodos antiguos.

Varias investigaciones en el mundo han resuelto problemas inimaginables, es decir sin la investigación, la humanidad no podría desarrollarse como tal, sino que seríamos seres casi sin vida ya que no tendríamos acceso a los resultados investigativos que nos han permitido desarrollarnos hasta la actualidad.

La presente investigación ha pretendido, generar un aporte teórico y práctico de cómo es que la Justicia Indígena, en la actualidad se está desarrollando en medio de la vulneración de derechos fundamentales, al igual que se ha dado a conocer a la Comunidad Abatag, la forma correcta de la aplicación de su derecho propio, tradiciones y costumbres ancestrales con el enfoque en el respeto de las normas constitucionales.

2.1 Objetivo general.

Analizar jurídicamente, la Revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales en la aplicación de la justicia indígena, mediante el estudio de casos de la

Comunidad Abatag parroquia San Pablo provincia de Imbabura, para determinar los efectos que se producen en la Víctima, su entorno familiar y social.

2.1.1 Objetivos específicos.

- ❖ Fundamentar teóricamente la aplicación de la Justicia Indígena y su existencia constitucional y ancestral.
- ❖ Establecer la importancia de la Obligación de garantizar y cumplir el derecho a la no Revictimización establecida en la Constitución como derecho de Protección para las víctimas.
- ❖ Diagnosticar el incumplimiento del Principio de Privacidad y Confidencialidad en el Juzgamiento del Delitos Sexuales en la Comunidad Abatag Parroquia San Pablo Cantón Otavalo.
- ❖ Determinar el efecto que la Revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales en la aplicación de la justicia indígena de la comunidad Abatag, parroquia san Pablo provincia de Imbabura, produce en sí mismas y en su entorno social y familiar.

2.2 Hipótesis.

La Revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales, genera el incumplimiento del Principio de Privacidad y Confidencialidad en la aplicación de la justicia Indígena. El derecho a la No Revictimización se encuentra contemplado en la Constitución del Ecuador, pero al momento de juzgar un delito sexual, éste se violenta, generando un efecto totalmente negativo en las víctimas, tanto psicológico, así como también, en su entorno social y familiar. La aplicación de la justicia indígena en la Comunidad Abatag Parroquia San Pablo del Lago Provincia de Imbabura no garantiza, el cumplimiento de los principios procesales o el debido proceso en el juzgamiento de delitos sexuales.

2.3 Preguntas de Investigación.

- ❖ ¿Cuál es la Fundamentación teórica de la aplicación de la Justicia Indígena y su existencia constitucional y ancestral?
- ❖ ¿Cuál es la importancia de la Obligación de garantizar y cumplir el derecho a la no Revictimización establecida en la Constitución como derecho de Protección para las víctimas?
- ❖ ¿Se incumple el Principio de Privacidad y Confidencialidad en el Juzgamiento del Delitos Sexuales en la Comunidad Abatag Parroquia San Pablo Cantón Otavalo?

- ❖ ¿Qué efecto produce la Revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales en la aplicación de la justicia indígena de la comunidad Abatag, parroquia san Pablo?

2.4 Materiales y Métodos.

2.4.1 Técnicas de investigación.

- ❖ **Observación.**

Consistió en la utilización de los propios sentidos, al haber identificado los hechos y fenómenos que se esperaba estudiar.

Se utilizó fundamentalmente para conocer hechos, conductas y comportamientos colectivos, específicamente en la Comunidad Abatag y a través de ellos se logró obtener datos indispensables para el desarrollo de la presente investigación.

- ❖ **Encuesta.**

Se aplicaron cuestionarios dirigidos a las personas que conforman la comunidad Abatag de la Parroquia San Pablo Cantón Otavalo Provincia de Imbabura.

- ❖ **Entrevista.**

Se realizó mediante una guía previamente elaborada, que se aplicó a abogados en libre ejercicio, un Fiscal indígena y algunas personas como Autoridades de la Comunidad conedores del tema de Investigación.

2.4.2 Instrumentos de Investigación.

- ❖ **Guía de observación.**

Se utilizó para conocer la realidad a través de la observación directa entre el investigador y el lugar donde se realizó la investigación o el campo de acción.

- ❖ **Guía de Encuesta o Cuestionario.**

Se estructuró a base de una serie de preguntas con respuestas de selección múltiple que permitieron la recopilación de datos cuantificables e información verídica en torno a lo investigado.

❖ **Guía de Entrevista.**

Permitió el desarrollo del esquema de la entrevista, se requirió de las y los entrevistados un aporte general acerca del conocimiento solicitado en cuanto a lo investigado en la comunidad de Abatag.

2.4.3 Tipos de Investigación.

❖ **Investigación Bibliográfica.**

En esta investigación se analizó las distintas posiciones teóricas en cuanto a la victimización de personas con la recopilación de información secundaria contenida en diversas fuentes bibliográficas.

❖ **Investigación de Acción.**

Se propuso una serie de herramientas que se desarrollaron en el lugar donde se evidenció u observó la vulneración de derechos en este caso en la comunidad de Abatag.

2.4.4 Métodos de Investigación.

Por lo tanto, para la realización de la presente investigación se aplicó la metodología mixta de tipo cuali-cuantitativo, misma que sirvió como base principal para el desarrollo de los siguientes métodos de investigación:

❖ **Inductivo – Deductivo.**

Estos métodos se aplicaron para generar una teoría que logró fundamentar el conocimiento específico sobre el objeto investigado.

Inductivo porque se generó partiendo del contenido particular a las premisas generales
Deductivo porque se formó a partir de la relación de las premisas generales al contenido particular.

Aplicación: En la presente investigación, estos métodos se aplicaron al momento formar la aplicación teórica y práctica del tema de investigación y cada una de sus directrices.

Con el Método Inductivo se logró identificar dentro de la Comunidad de Abatag parroquia de San Pablo Cantón Otavalo la Revictimización de las Personas que han sido Víctimas de Delitos Sexuales como el Delito de Violación específicamente para el caso ejemplo, determinando así el conocimiento de la realidad probable.

Con el Método Deductivo se aportó al desarrollo e indagación de conceptos, principios, normas, legislación y bibliografía que permitió identificar el principio de Confidencialidad y privacidad en cuanto a su incumplimiento.

❖ **Analítico – Sintético.**

La aplicación de éste método, contribuyó a la presente investigación de manera básica ya que se tomó en cuenta al ANALISIS como la manera más acorde con la realidad para abreviar un contenido, una noción o una ciencia.

En la presente investigación el Método Analítico se aplicó cuando se logró establecer las causas y consecuencias de la incorrecta, aplicación de la Justicia Indígena en la Comunidad de Abatag, parroquia San Pablo de Lago Provincia de Imbabura.

Con la Síntesis, se alcanzó un razonamiento que estableció la relación existente a partir del objeto que se investigó, estudiando así la afectación que nace de la Revictimización a las personas que han sido víctimas de Delitos Sexuales, particularmente el delito de Violación Sexual y los efectos dentro del entorno social y familiar de la Víctima.

❖ **Histórico Lógico.**

Para la presente investigación éste método fue de vital importancia ya que se logró determinar el estudio del tiempo y de su efecto en la normatividad Ancestral y de Justicia Indígena su proceso evolutivo dentro de las etapas en las que se pudo desarrollar.

El Método Histórico se aplicó para poder estudiar la evolución de la Intervención Indígena en la Administración de Justicia y su evolución hasta los tiempos actuales.

Con el método Lógico se estableció la relación causa y efecto que se produce en cuanto a la vulneración de derechos y al incumplimiento del principio de Privacidad y Confidencialidad entre otros principios en los que se vulneran derechos de la víctima.

❖ **Etnográfico.**

Para la presente investigación también se utilizó el método etnográfico que constituyó la descripción y análisis de un campo social específico, una escena cultural determinada dentro de la Comunidad Abatag de la Parroquia San Pablo Cantón Otavalo Provincia de Imbabura.

2.5 Población y Muestra.

2.5.1 Población.

La constituyó los 600 ciudadanos clasificados en ciudadanos pertenecientes a la Comunidad de Abatag.

Esta investigación se realizó en el periodo de febrero a junio del 2017.

2.5.2 Muestra.

La muestra después de la aplicación de la fórmula de poblaciones finitas, es de 234 encuestas lo que significó un porcentaje lo suficientemente representativa de la población total de la comunidad Abatag.

❖ **Formula de la muestra utilizada.**

$$n = \frac{N\sigma^2 Z^2}{e^2(N-1) + \sigma^2 Z^2}$$

n = El tamaño de la muestra.

N = Tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población que generalmente es de 0,5 o el 50%.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. 95% de confianza equivale a 1,96

e = Límite aceptable de error muestra que generalmente es de 0,05 o 5%

Reemplazando valores de la fórmula se tiene:

$$n = \frac{600 \cdot 0,5^2 \cdot 1,96^2}{0,05^2(600-1) + 0,5^2 \cdot 1,96^2}$$

$$n = \frac{576,24}{1,50 + 0,96}$$

$$n = \frac{576,24}{2,46}$$

$$n = 234$$

CAPITULO III.
RESULTADOS

3.1 Análisis de la Encuesta dirigida a las personas que conforman la comunidad de Abatag.

1. ¿Considera que en el Ecuador la aplicación de la Justicia Indígena es?

Tabla 1: Aplicación de la Justicia Indígena.

RESPUESTA	F. IND.	F. ABS.IND.	F. RELATIVA
Correcta	152	0,65	65%
Incorrecta	82	0,35	35%
No se aplica	0	0,00	0%
TOTAL	234	1,00	100%

Fuente: Encuesta Comunidad Abatag.

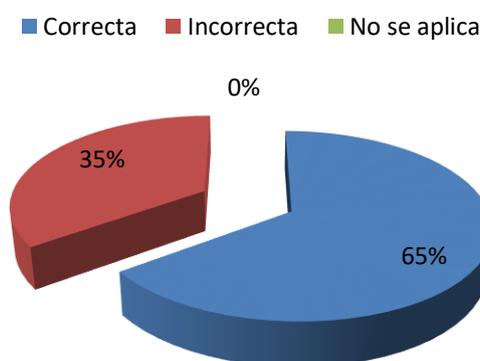


Figura 6: Aplicación de la Justicia Indígena

Fuente: Tabla 1

Análisis

La Comunidad de Abatag, tiene raíces netamente indígenas y su conocimiento o concepción del mundo es diferente, es decir existe mucho respeto a la tierra, a sus tradiciones ancestrales y a sus costumbres generales. Con respecto a la pregunta que se realizó a los integrantes de la comunidad, se logró determinar que los comuneros en su mayoría, es decir el 65% de la muestra, considera que la aplicación de la Justicia Indígena en su territorio es correcta, a diferencia de un 35 % de ellos que considera que es incorrecta.

Por lo tanto, se identificó, que los comuneros comprenden equivocadamente que la justicia indígena tal y como se aplica es la correcta, sin embargo, de que existan vulneraciones a los derechos humanos, que ellos no consideran que sean así.

2. ¿Cree usted que la exposición en público, de las personas que han sido víctimas del delito de violación sexual al momento del juzgamiento es?

Tabla 2: Exposición en Público

RESPUESTA	F. IND.	F. ABS.IND.	F. RELATIVA
Positiva		58	0,25
Negativa		176	0,75
TOTAL		234	1,00

Fuente: Encuesta Comunidad Abatag

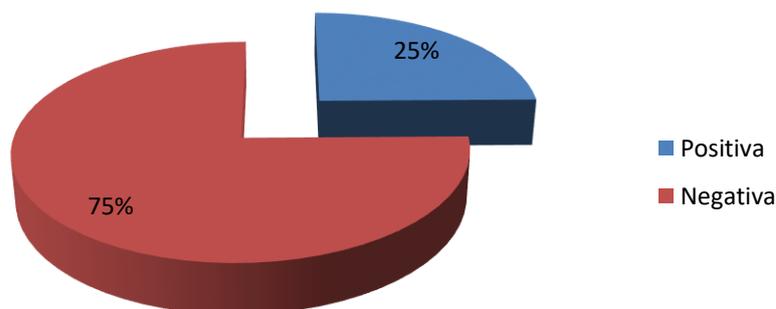


Figura 7: Exposición en Público

Fuente: Tabla 2

Análisis

La exposición al público de la persona que ha sido víctima de delitos sexuales, es común al momento de juzgar uno de estos delitos en la comunidad de Abatag, particularmente el delito de violación sexual, en donde se ha logrado conocer que la víctima es expuesta a la asamblea general en donde se realiza la audiencia para que pueda dar su testimonio del hecho.

En este sentido, y bajo conocimiento del hecho, los comuneros opinan en su mayoría con el 75% de la muestra, que la exposición en público es negativa, por el contrario, un 25% por ciento considera que la exposición al público de la víctima es positiva.

3. ¿Considera que, en el juzgamiento del delito de violación sexual, en la Comunidad Abatag parroquia San Pablo de Lago Provincia de Imbabura se respeta los derechos de la víctima?

Tabla 3: Respeto de los derechos de la víctima

RESPUESTA	F. IND.	F. ABS.IND.	F.RELATIVA
Si		94	0,40
No		140	0,60
TOTAL		234	1
			100%

Fuente: Encuesta Comunidad Abatag

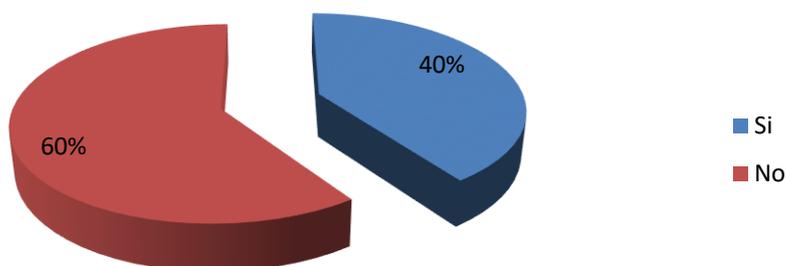


Figura 8: Respeto de los derechos de la víctima

Fuente: Tabla 3

Análisis

En la Comunidad de Abatag, la justicia indígena lleva los mismos parámetros que otras justicias del mismo tipo, pero en otros territorios, mismos que a pesar de formar parte de un mismo Estado Constitucional de Derechos, no procuran respetar las normas constitucionales y por ende existe vulneración de derechos al momento de administrar justicia.

Por dicha razón la comunidad, en su muestra, es decir, la mayoría que representa el 60% ha respondido que no se respetan los derechos de las víctimas al momento de juzgar un delito como el de la violación sexual, por otro lado, y representando a la minoría de ellos, es decir un 40% considera que si se han respetado los derechos de las víctimas de delitos como el de la violación sexual.

4. ¿Cómo considera la aplicación del principio de Privacidad y confidencialidad en la Justicia Indígena?

Tabla 4: Principio de Privacidad y confidencialidad

RESPUESTA	F. IND.	F. ABS.IND.	F. RELATIVA
Favorable	70	0,30	30%
Mínima	164	0,70	70%
Oportuna	0	0,00	0%
TOTAL	234	1,00	100%

Fuente: Encuesta Comunidad Abatag

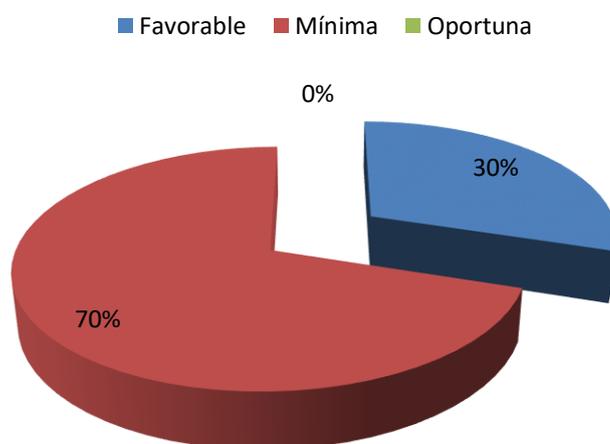


Figura 9: Principio de Privacidad y confidencialidad

Fuente: Tabla 4

Análisis

En la Comunidad de Abatag, los juzgamientos de faltas, se han desarrollado dentro de Asambleas Generales y las resoluciones se han emitido luego de discernir, en todo lo que corresponda de los casos, sin embargo, existen vacíos en cuanto a la aplicación de las normas constitucionales, que dejan que exista falta de aplicación y respeto de principios fundamentales de un debido proceso.

Por lo tanto, a la pregunta que se realizó en torno a esta consideración, el 70% de comuneros, que representa la mayoría de la muestra, considera que la aplicación del principio de confidencialidad y privacidad en la justicia es mínima, a diferencia del 30% de personas que consideran que su aplicación es favorable.

5. Cree usted que el juzgamiento de delitos sexuales para la Justicia Indígena debería:

Tabla 5: Juzgamiento de delitos sexuales

RESPUESTA	F. IND.	F. ABS.IND.	F. RELATIVA
Juzgarse en forma reservada	152	0,65	65%
Juzgarse en público	70	0,30	30%
No juzgarse	12	0,05	5%
TOTAL	234	1,00	100%

Fuente: Encuesta Comunidad Abatag

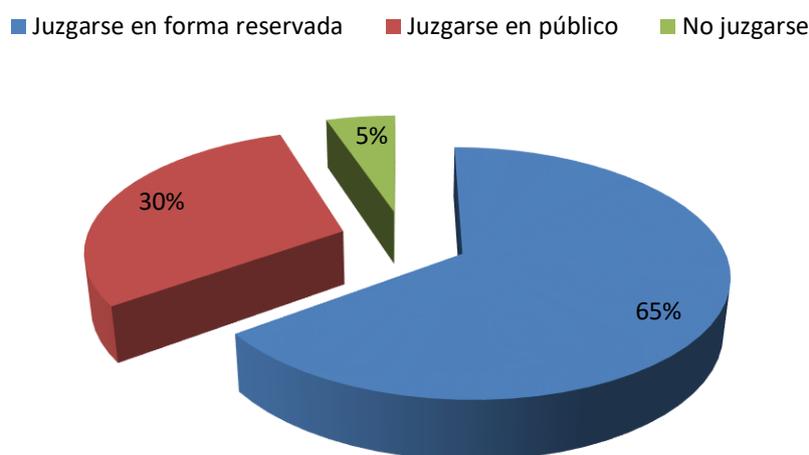


Figura 10: Juzgamiento de delitos sexuales

Fuente: Tabla 5

Análisis

Para la justicia Ordinaria, los delitos en contra de la integridad sexual, tienen el carácter de reservados, ya que si serían públicos se podría violentar los derechos de las víctimas, es decir se podría revictimizarlas, pero en las Comunidades Indígenas, sin ser Abatag la excepción, se ha identificado que la Audiencia que se lleva a cabo para juzgar por ejemplo una violación sexual, se desarrolla mediante una asamblea general, en donde asisten todos los comuneros, dejando a libre y pública exposición a la víctima. Por lo que la mayoría de encuestados respondió que este tipo de delitos debería juzgarse de manera reservada, es decir el 65% e ellos, a diferencia de un 30% que respondió que debería juzgarse en público y el 5% que dijo que éste delito no debería juzgarse.

6. ¿Qué efectos se producen si no se respetan los derechos de la víctima de violación sexual?

Tabla 6: Efectos que se producen

RESPUESTA	F. IND.	F. ABS.IND.	F. RELATIVA
Positivos	12	0,05	5%
Negativos	222	0,95	95%
Ninguno	0	0,00	0%
TOTAL	234	1,00	100%

Fuente: Encuesta Comunidad Abatag

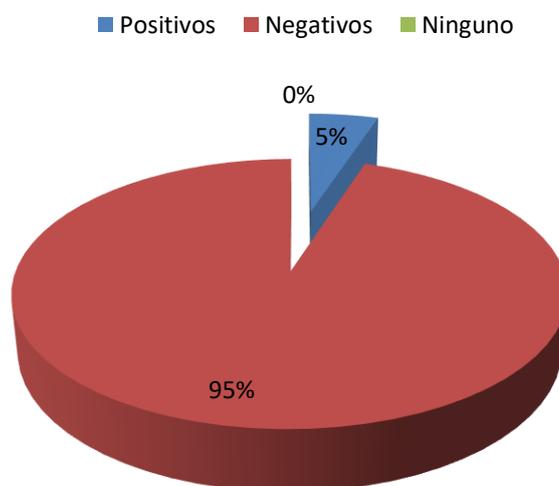


Figura 11: Efectos que se producen

Fuente: Tabla 6

Análisis

A pesar de su reducida población, Abatag es una Comunidad que debe contar con una normativa que se apegue a los preceptos Constitucionales, cuando se juzga un delito como el de la violación sexual, deberían aplicar lo que determina su reglamento que es, remitir el caso a la justicia ordinaria, pero a pesar de esto el delito se juzga dentro del territorio indígena bajo sus propios preceptos. Por lo tanto, se vio necesario preguntar si los derechos de la víctima de violación sexual debían ser respetados, a lo que la gran mayoría de comuneros respondieron que sí, es decir un total del 95% de ellos a diferencia del 5% que consideran que no y esta respuesta podría considerarse equivocada.

7. ¿Para la correcta aplicación de la Justicia Indígena las Autoridades de la Parroquia Abatag deberían?

Tabla 7: Responsabilidad de Autoridades

RESPUESTA	F. IND.	F. ABS.IND.	F. RELATIVA
Capacitarse en derechos humanos	152	0,65	65%
Aplicar sanciones más drásticas	70	0,30	30%
Aplicar justicia ordinaria	12	0,05	5%
TOTAL	234	1,00	100%

Fuente: Encuesta Comunidad Abatag

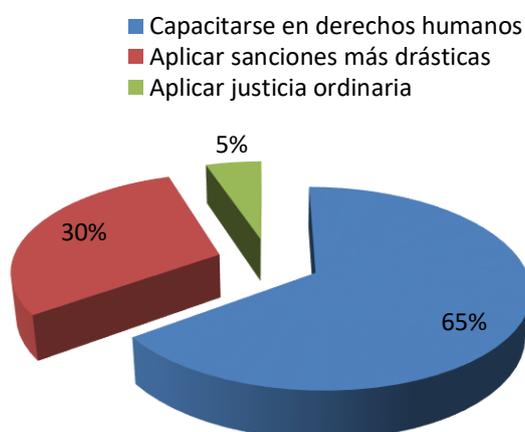


Figura 12: Responsabilidad de Autoridades

Fuente: Tabla 7

Análisis

Las Autoridades de la Comunidad de Abatag son elegidas mediante Asamblea General, dentro de sus autoridades se encuentra una, que es el Fiscal Indígena, que por naturaleza, debería ser el encargado de dirigir una investigación que represente a los intereses de la comunidad, representando al estado y procurar que el delito que se pretende juzgar sea sancionado con una pena, al igual que las partes las que deberían contar con sus abogados defensores para hacer más efectivo un debido proceso constitucional, al contrario de esto, ni las autoridades, ni el fiscal ni la población comunal ha recibido capacitación de derechos humanos ni de leyes y mucho menos de las normas constitucionales para poder aplicarlas de la mejor manera. Por lo que la mayoría de comuneros respondieron que las autoridades indígenas deberían capacitarse en derechos humanos para poder garantizar su cumplimiento en total el 65% de ellos lo consideran así y el 35% no.

8. ¿Cree usted que dentro de la justicia indígena debería existir?

Tabla 8: Protecciones en la justicia indígena

RESPUESTA	F. IND.	F. ABS.IND.	F. RELATIVA
Protección a víctimas y testigos	175	0,75	75%
Protección para la o el supuesto victimario	59	0,25	25%
TOTAL	234	1,00	100%

Fuente: Encuesta Comunidad Abatag



Figura 13: Protecciones en la justicia indígena

Fuente: Tabla 8

Análisis

La Comunidad de Abatag, se encuentra muy consciente de la existencia de la norma constitucional y de que existen derechos y obligaciones para las personas, pero no tiene las herramientas suficientes para poder aplicar las normas de una manera más efectiva, a pesar de esto cuando existe una víctima tratan de reparar los daños que se le produjeron de la manera más adecuada para su forma de ver, dejándola así, sin la protección integral necesaria para poder satisfacer su derecho. En este sentido se realizó una pregunta que buscó conocer si los comuneros de Abatag, son conocedores de que al momento de que no se protegen integralmente los derechos de las víctimas y de los testigos de su territorio, por lo que la mayoría consideraron que debería existir protección a ellos, un total del 75% de los encuestados a diferencia del 25% que consideran que al quien se debe proteger es al supuesto victimario.

9. ¿Qué debe hacer la Justicia Indígena a favor de las personas víctimas en el juzgamiento de delitos sexuales?

Tabla 9: Responsabilidad de la justicia indígena

RESPUESTA	F. IND.	F. ABS.IND.	F. RELATIVA
Respetar los derechos humanos, fundamentales, y constitucionales	222	0,95	95%
No Juzgar el delito	12	0,05	5%
TOTAL	234	1,00	100%

Fuente: Encuesta Comunidad Abatag

- Respetar los derechos humanos, fundamentales, y constitucionales
- No Juzgar el delito

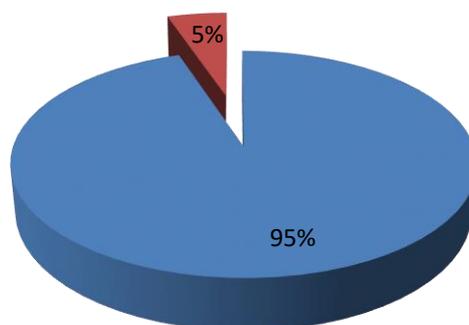


Figura 14: Responsabilidad de la justicia indígena

Fuente: Tabla 9

Análisis

De acuerdo a la información que se pudo obtener de la Comunidad de Abatag, se tiene en cuenta que sus comuneros o su población mantiene el pensamiento de que los derechos de las personas se deben respetar, sea cual sea su condición y de manera equitativa para que exista justicia. En este sentido el 95% de los comuneros de Abatag consideran que la Justicia Indígena debe respetar los derechos de las personas víctimas de delitos sexuales y un 5% que representa una minoría insignificante sostiene que no se debería juzgar dicho delito.

3.2 Análisis de las Entrevistas

3.2.1 Análisis de la Entrevista realizada a los abogados en libre ejercicio.

En la búsqueda de información, mediante entrevistas, se tomó contacto con dos abogados, que se encuentran laborando en el libre ejercicio profesional y por lo tanto tienen conocimiento amplio sobre la realidad actual de la justicia ordinaria, pudiendo así compararla con la Justicia Indígena:

Las preguntas que se les realizó a los Abogados fueron las siguientes:

1.- Su opinión sobre la Aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador.

Sus opiniones no fueron tan variadas, ni diferían de forma abismal la una de la otra, lo abogados coincidieron en su opinión sobre la Justicia Indígena en el Ecuador, manifestando lo siguiente:

- ❖ La justicia indígena en el Ecuador, podría ser una buena alternativa para la solución de conflictos comunales, siempre y cuando no se vulneren los derechos de las partes.
- ❖ La justicia indígena aplicada bajo parámetros de honestidad y corresponsabilidad, busca fines muy positivos para la sociedad.
- ❖ No se encuentra ejerciéndose a cabalidad, su ejercicio es muy débil y muy particular, en casos meramente contravencionales, por cuanto no ha existido por parte del Estado, un verdadero interés en fortalecerla.

Su opinión se establece en base a lo que han visto y oído sobre la Justicia Indígena, manifiestan que bien aplicada sería muy positiva para la justicia en general, pero también reconocen que la debilidad de su aplicación puede traer consecuencias negativas para quienes la ejercen.

2. ¿El Ecuador ha acogido de una forma correcta la concepción de Justicia Indígena? Si la respuesta es afirmativa, diga ¿Por qué?

La respuesta más rápida, para dos de los tres abogados a los que se le consultó, fue más sencilla, ellos contestaron que NO.

A diferencia de uno de ellos que expresó:

- ❖ La mayor parte de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, mantienen la concepción propia del significado de justicia indígena, como un hecho de

arreglar, restablecer, componer, las conductas, acciones u omisiones negativas en su entorno, no la han acogido, la tienen.

Se trata de aclarar entonces, la concepción no general de los entrevistados, porque no manifiestan que tipo de justicia indígena es la más correcta, ni tampoco expresan si la forma de administrar justicia en el país es la misma en todas las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

3. La Revictimización de las personas que han sido víctimas del delito de violación sexual en la Comunidad de Abatag, Parroquia San Pablo de Lago Provincia de Imbabura se ha vuelto un tema de vital importancia. ¿Conoce de dicho tema? Si la respuesta es afirmativa diga ¿Qué conoce del tema?

Las respuestas a esta pregunta fueron, más identificadas con un tipo de justicia que puede llegar a vulnerar derechos fundamentales, dos de los entrevistados supieron manifestar su conocimiento acerca del tema, a diferencia de uno de ellos que expresó no conocer del caso o tema que le fue consultado:

- ❖ El desconocimiento de los derechos de la víctima dentro de la Justicia Indígena, se ven muy afectados, ya que no existe una protección ni reparación dentro del marco de procedimiento que tiene la justicia indígena.
- ❖ SI: El hecho de que se juzgue temas que atentan en contra de la integridad sexual de las personas, donde la víctima no sea protegida y no se le exponga a la revictimización, es preocupante ya que se irrespeta su derecho a la privacidad del hecho cometido hacia la víctima.

El simple hecho de saber que mediante la Justicia Indígena se pretende juzgar, delitos que atentan contra la integridad sexual de una persona ya les parece improcedente a los entrevistados y más allá de eso, consideran que si se lo hace debería ser siempre bajo el respeto de los derechos humanos o fundamentales.

4. ¿En el juzgamiento del delito de violación sexual, en la Comunidad Abatag parroquia San Pablo de Lago Provincia de Imbabura se respeta el derecho a la no revictimización? Si la respuesta es afirmativa diga ¿Por qué?

Dos de los entrevistados contestaron de manera sencilla, diciendo que NO, se respeta el derecho a la no revictimización, de la víctima de delitos sexuales.

A diferencia de uno de ellos, que manifestó claramente que desconocía del caso.

De hecho, se conoce de un caso de violación sexual en la comunidad de Abatag de San Pablo del Lago, en donde se violentó o vulneró el derecho a la no revictimización de la víctima, y se la expuso de manera pública no solo ante su supuesto agresor, sino que también ante una audiencia de más de 30 personas que asistieron a la asamblea general de ese entonces.

5. ¿Se debería aplicar el principio de Privacidad y confidencialidad contemplado en el COIP, en la Aplicación de la Justicia Indígena?

Las respuestas a esta pregunta evidenciaron claramente que es necesario respetar la privacidad y confidencialidad de la víctima de un delito sexual, los entrevistados supieron manifestar lo siguiente:

- ❖ Si debería aplicarse, porque en esta clase de delitos, la víctima es la que debe estar protegida, para que no puedan hacer más daño del ya causado.
- ❖ Su procedimiento o formas, principios y modos de aplicación dependen de cada caso.
- ❖ Sí.

Resulta sencillo identificar, cual es la falencia de la aplicación de la Justicia Indígena, en cada pueblo, comunidad o nacionalidad. Su concepción puede tornarse distinta de otras y por eso se puede generar la idea de que cada caso puede ser diferente. Siendo un derecho fundamental el que se debe respetar, no cabe la concepción de casos diferentes.

6. ¿La forma correcta de juzgar delitos sexuales, para la Justicia Indígena debería ser?

Esta pregunta, se realizó en función que podrían existir criterios diferentes, tanto de justicia indígena como del derecho a la no revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales, bajo este tipo de justicia, a lo que los entrevistados respondieron:

- ❖ Protegiendo a la víctima, para evitar más daño del ya causado y proponiendo alternativas a la recuperación del buen estado, tanto físico como emocional de la víctima de delitos sexuales.
- ❖ Poner en conocimiento de la fiscalía, el hecho sucedido, a fin de que sea el Estado a través de ésta quien asegure, no solo una investigación correcta, sino que se respete el derecho a la privacidad y confidencialidad.
- ❖ Bajo un proceso reservado y de confidencialidad, determinando a través de la autoridad indígena un consejo de juzgamiento reservado.

Por su naturaleza ancestral, la Justicia Indígena busca que la persona que cometió una falta, se redima a través de la purificación y por lo tanto el perdón de su alma, pero prácticamente

deja de lado la situación de la víctima a la que no se le garantiza un procedimiento que busque reparación integral de sus derechos.

7. ¿La revictimización, produce efectos negativos para la víctima y su entorno familiar y social? Si su respuesta es afirmativa diga ¿Cuáles?

La revictimización no solo produce efectos negativos para la víctima, también afecta en gran manera su entorno natural y social, a efecto de este enunciado, los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

- ❖ Causa daños psicológicos, ya que al estar presenciando y recordando nuevamente el daño causado, vuelven a sentirse humillados ante las personas que les conocen.
- ❖ Si primero porque al no aplicarse el derecho de privacidad, ésta es conocida por toda la comunidad donde sucedió el hecho y las demás comunidades aledañas, sin tomar en consideración que muchas veces ni siquiera se asegura su tratamiento psicológico a la víctima y sus familiares.
- ❖ Dependería de cómo se lleve el proceso y en qué casos.

La revictimización puede parecer mínima, a consideración de algunas personas, pero no solo es necesario enfocarse en la palabra, sino que es muy importante identificar claramente lo que ésta conlleva en la vida real de la víctima y de su entorno, es por esta razón que sería muy desconcertante que en algunos casos la revictimización no cause daño.

8. ¿Para la correcta aplicación de la Justicia Indígena debería existir capacitación continua en derechos humanos para las Autoridades de la Parroquia Abatag? Si su respuesta es afirmativa diga ¿por qué?

La capacitación continua es muy importante para todas aquellas personas que ejercen algún tipo de autoridad en la Administración de Justicia, con más razón si son quienes van a administrarla, en realidad todos los profesionales o no del derecho que estén inmersos en temas de justicia deben capacitarse, requisito que no debería ser diferente en la Justicia Indígena porque de no ser así dejaría de llamarse “Justicia”, a este efecto los entrevistados respondieron:

- ❖ Sí, porque el aumento de conocimiento, para estas autoridades, llevará a una, mejor aplicación de la justicia indígena, respetando los derechos de la víctima y buscando soluciones alternas a solucionar el problema de raíz.
- ❖ Sí. Si se va a permitir que a través de la Justicia Indígena se resuelva estos casos, se debe capacitar a los dirigentes; sin embargo, al ser delitos de acción pública y sobre

todo de índole sexual: NO DEBERÍAN SER RESUELTOS POR AUTORIDADES INDÍGENAS.

- ❖ De manera general en todas las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, deben existir espacios permanentes de fortalecimiento organizativo comunitario, en su totalidad, pues el eje de justicia indígena depende de la fortaleza organizativa comunitaria.

Uno de los entrevistados agregó en su respuesta que, los delitos de índole sexual no deberían ser resueltos por autoridades indígenas ya que constituyen delitos de acción pública, a esta referencia se hace importante destacar esta consideración, ya que aporta un camino más lúcido de lo que podría hacer la justicia indígena frente al cometimiento de este tipo de delitos.

9. ¿Dentro de la justicia indígena debería existir un programa de protección a víctimas y testigos?

Esta pregunta se realizó, con el objetivo de hacer que el entrevistado identifique el tipo de vulneración al que hace referencia la revictimización, así como también de establecer una idea más correcta de cómo deberían tratarse este tipo de delitos dentro de las jurisdicciones indígenas. A lo que se respondió de la siguiente manera:

- ❖ Dentro de sus posibilidades, podrían realizar una mejor aplicación de la protección de las víctimas y también de las personas que conocen los hechos para que no puedan ser perjudicados e influenciados.
- ❖ SI.
- ❖ Si, y en especial éste debería ser sostenido por recursos viabilizados por el estado en cumplimiento con los recursos que debe asistir para la promoción de la justicia indígena a través de la judicatura.

De lo anterior se desprende una idea que podría volverse en una solución que respete no solo la justicia ordinaria, sino que también a la Justicia Indígena, el trabajo en conjunto podría ser la respuesta al respeto de los derechos humanos y fundamentales no solo de la VICTIMA, sino que también del victimario.

10. ¿La Justicia Indígena debe respetar los derechos humanos, fundamentales, y constitucionales de las personas víctimas de delitos sexuales en su juzgamiento? Si su respuesta es afirmativa diga ¿por qué?

Los derechos humanos, fundamentales y constitucionales se deben respetar en todo momento no solo en situaciones judiciales, esto implica que deberían respetarse de mayor

forma cuando de un proceso judicial se trate, los derechos de todos se respetan de igual manera o en igualdad de condiciones, a esto los entrevistados respondieron:

- ❖ SI: Estos deben ser protegidos, buscando siempre el superar anteriores errores y seguir creciendo a través de capacitaciones y estudios realizados por las autoridades competentes que son los encargados de sentenciar estas causas.
- ❖ SI: Porque son delitos de carácter sexual, que lleva implícito el daño físico, psicológico y sexual de la víctima.
- ❖ En la que he tenido la oportunidad de estar, las autoridades indígenas responsablemente han buscado proteger de la mejor manera.

Es importante recalcar, que las autoridades indígenas tienen la iniciativa para poder proteger los derechos de las partes en procesos distintos que lleguen a su conocimiento, sin embargo, la falta de un procedimiento que les ayude a efectivizar esas iniciativas es el que perjudica su justicia.

3.2.2 Análisis de la Entrevista realizada al Dr. Efrén Romero. Fiscal Indígena

Con el objetivo de consolidar la investigación en lo referente al tema que se ha estudiado, se consideró importante tener las opiniones de las personas quienes conocen de mucho más cerca la aplicación de la Justicia Indígena, una de las personas a las que se entrevistó es el Dr. Efraín Romero, en su calidad de Fiscal Indígena de la Comunidad de Abatag de San Pablo del Lago, quien a las preguntas realizadas contestó:

1.- Su opinión sobre la Aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador.

La opinión del Sr. Fiscal Indígena, hace referencia a lo que se está viviendo en la actualidad con la Justicia Indígena, misma que prácticamente ha perdido su sentido principal de justicia y se ha vuelto totalmente dirigida a otras formas de castigo que no contemplan debidos procesos, a este efecto la respuesta que se obtuvo fue la siguiente:

- ❖ No ha servido de mayor cosa. El desconocimiento y su practicidad de parte de la autoridad indígena es nula. El 99% de las personas indígenas lo confunden con ajusticiamiento y linchamiento. Favorece a la impunidad.

2. ¿El Ecuador ha acogido de una forma correcta la concepción de Justicia Indígena? Si la respuesta es afirmativa, diga ¿Por qué?

La respuesta concreta determina una idea general de cómo se maneja la justicia indígena en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador y por lo tanto la

concepción de la misma, determinando que han surgido una serie de inconvenientes al no poder diferenciar los delitos de las faltas, en todo caso la respuesta fue:

- ❖ Cuando las facultades jurisdiccionales son ilimitadas, no es correcta la concepción de justicia indígena en la vivencia, costumbres y tradiciones indígenas ancestrales, nunca existieron hechos negativos que hoy se han determinado como delitos. Solo debe aplicarse ante faltas como dice la constitución.

3. La Revictimización de las personas que han sido víctimas del delito de violación sexual en la Comunidad de Abatag, Parroquia San Pablo de Lago Provincia de Imbabura se ha vuelto un tema de vital importancia. ¿Conoce de dicho tema? Si la respuesta es afirmativa diga ¿Qué conoce del tema?

La respuesta del Fiscal Indígena, sorprende ya que en realidad se conoce que existe un caso de violación sexual en la comunidad Abatag, y por tal razón como consecuencia directa, la revictimización de la víctima, al momento de su juzgamiento. Se puede considerar el hecho de que en ese momento no era el Fiscal Indígena de la comunidad, para que no reconozca la existencia del cometimiento de dicho delito. Por esta razón su respuesta:

- ❖ No conozco qué persona o personas hayan sido víctimas de violación sexual en la comunidad de Abatag.

4. ¿En el juzgamiento del delito de violación sexual, en la Comunidad Abatag parroquia San Pablo de Lago Provincia de Imbabura se respeta el derecho a la no revictimización? Si la respuesta es afirmativa diga ¿Por qué?

La respuesta que se le dio a esta pregunta tuvo la misma reacción que la anterior, el Fiscal Indígena, aduce no conocer del caso o de los casos que se le consulta, por lo que manifestó:

- ❖ No conozco el caso al que se refiere la entrevista.

5. ¿Se debería aplicar el principio de Privacidad y confidencialidad contemplado en el COIP, en la Aplicación de la Justicia Indígena?

El principio de privacidad y confidencialidad se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, por la razón de que se refiere a la protección integral de las personas víctimas que se vean inmersas en infracciones penales y por lo tanto es un principio que contempla la norma penal en la justicia ordinaria, es decir su existencia se norma a través de la ley orgánica, la misma que considera que este principio es de aplicación obligatoria. A efecto de ello la respuesta fue la siguiente:

SI: Pero no por lo que dice el COIP, porque dejaría de ser justicia indígena o consuetudinaria, se convertiría en derecho positivo o escrito.

6. ¿La forma correcta de juzgar delitos sexuales, para la Justicia Indígena debería ser?

Se habla de una forma correcta, que busque el respeto para todas las personas, es decir que si existe un proceso donde se vaya a resolver sobre derechos y obligaciones, el respeto debería ser para las partes que conforman el caso que se deba juzgar, en este sentido, la justicia no debería permitir el irrespeto de los derechos de las personas, mucho menos el o los derechos de una víctima, el entrevistado a propósito de esta pregunta contesto:

- ❖ Con la intervención y/o asesoría del personal que conozca de la materia, en las áreas de vivencia cultural, autóctona, en medicina, psicología, entorno social, antropología, que ayuden a impartir justicia en su verdadera dimensión y necesidad, para víctima y victimario, así como familiares y autoridades locales.

7. ¿La revictimización, produce efectos negativos para la víctima y su entorno familiar y social? Si su respuesta es afirmativa diga ¿Cuáles?

Se hace referencia al daño general de la víctima y por lo tanto a la existencia de efectos negativos para sí mismo y para su entorno, la familia y la sociedad se afectan y no solo por el hecho, sino también por cómo se resolvió o cual fue la forma de aplicar justicia. A lo que el entrevistado respondió:

- ❖ Principalmente el trauma emocional y psicológico que produce a la víctima, pero a veces es necesario, porque es solo la víctima la que puede proporcionar la información que se necesita para hacer juicios de valor.

8. ¿Para la correcta aplicación de la Justicia Indígena debería existir capacitación continua en derechos humanos para las Autoridades de la Parroquia Abatag? Si su respuesta es afirmativa diga ¿por qué?

La capacitación debería ser para todas las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, esto es lo que sostiene el entrevistado, además indica lo siguiente:

Pero la comunidad Abatag, si bien es cierto que tiene un origen ancestral indígena, Cayambi, hoy por hoy ha dejado de ser tal, ha asumido formas de vivienda no indígena, ha dejado la cultura indígena como la lengua, la vestimenta, etc.

9. ¿Dentro de la justicia indígena debería existir un programa de protección a víctimas y testigos?

Esta pregunta se realizó, con el objetivo de hacer que el entrevistado identifique el tipo de vulneración al que hace referencia la revictimización, así como también de establecer una idea más correcta de cómo deberían tratarse este tipo de delitos dentro de las jurisdicciones indígenas. A lo que se respondió de la siguiente manera:

NO: Ya existe en la justicia ordinaria, se debería coordinar y utilizar los servicios de esta pues somos parte de un mismo país y las instituciones están al servicio de todos sus habitantes: indios, mestizos, blancos, montubios, negros.

10. ¿La Justicia Indígena debe respetar los derechos humanos, fundamentales, y constitucionales de las personas víctimas de delitos sexuales en su juzgamiento? Si su respuesta es afirmativa diga ¿por qué?

Al realizar esta pregunta, se solicita al entrevistado que la conteste en función del juzgamiento de los delitos sexuales, así como también hacer referencia a que la revictimización al momento de juzgar este tipo de delitos existe, porque en realidad parecería que a la persona que se juzga es a la víctima, a pesar de la intencionalidad de la pregunta, el entrevistado respondió:

- ❖ SI: Pero la pregunta está mal estructurada, no se juzga a las personas víctimas, sino a los victimarios.

3.2.3 Análisis de la Entrevista realizada a la Sra. Presidenta y Vicepresidenta de la Comunidad Abatag.

La entrevista realizada a la presidenta y vicepresidenta de la Comunidad Abatag de San Pablo del Lago, se realizó con el objetivo de identificar de las vivencias directas y presenciales la existencia de vulneración de derechos de la víctima en el caso del juzgamiento de delitos sexuales a lo que respondieron:

1.- Su opinión sobre la Aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador.

La justicia indígena al nacer del derecho consuetudinario se refleja como propia de los pueblos indígenas, aun así hay que aclarar que forma parte de un estado, el que regula su convivencia en sociedad bajo las normas constitucionales, derechos humanos y fundamentales así como también tratados y normas internacionales, solo si la justicia

indígena respeta estos derechos y normas al momento de ser aplicada, sería beneficioso para el pueblo indígena a efecto de esto la respuesta fue la siguiente:

- ❖ P: Es bueno porque se está respetando los derechos amparados en la ley y aprobados para los pueblos indígenas.
- ❖ VP: He observado la justicia indígena en otros lugares como Riobamba y Ambato, ellos han aplicado la justicia como comunidades, ya que la justicia ordinaria no se aplica.

2. ¿El Ecuador ha acogido de una forma correcta la concepción de Justicia Indígena? Si la respuesta es afirmativa, diga ¿Por qué?

La concepción de la justicia indígena no puede quedar en un anhelo ni en una consideración personal su forma correcta de aplicación debe ser manejada mediante la normatividad, la misma que reflejara si permite o no solucionar conflictos. La entrevistada a efectos de esta pregunta respondió:

- ❖ P: SI: porque se permite solucionar conflictos en nuestra propia comuna de acuerdo a los principios de nuestra cosmovisión.
- ❖ VP: SI: es acogida en forma correcta ya que se desarrolla mediante asamblea general, se realiza un análisis, luego se sacan resoluciones y eso se elabora un acta en donde firman todos los cabildos de la comunidad, la justicia ordinaria no hace su trabajo y el agresor sale fácilmente.

3. La Revictimización de las personas que han sido víctimas del delito de violación sexual en la Comunidad de Abatag, Parroquia San Pablo de Lago Provincia de Imbabura se ha vuelto un tema de vital importancia. ¿Conoce de dicho tema? Si la respuesta es afirmativa diga ¿Qué conoce del tema?

Cuando se juzga un delito de carácter sexual, normalmente lo que se debe hacer es proteger los derechos de la víctima, sin dejar de lado el respeto de los derechos del supuesto victimario, aun así al momento de aplicar la justicia indígena existe revictimización y el tema se ha vuelto de vital importancia. La respuesta de la entrevistada fue la siguiente:

- ❖ P: SI: ya que como presidenta del cabildo de Abatag participe directamente en la solución del problema, aplicando la justicia indígena, firme el acta en el cual se resolvió por la parte del agredido y del agresor, solucionar el problema en nuestra propia comuna mediante asamblea general.
- ❖ VP: SI: soy presidenta de la comunidad y mediante asamblea conjuntamente con los dirigentes hemos resuelto un problema de violación en donde se resolvió que el agresor

debe pagar 50 dólares mensuales durante toda la vida, tiene que trabajar 25 años en la comunidad de Abatag e Imbabura, y tiene que dar una vivienda de 5 metros por 10.

4. ¿En el juzgamiento del delito de violación sexual, en la Comunidad Abatag parroquia San Pablo de Lago Provincia de Imbabura se respeta el derecho a la no revictimización? Si la respuesta es afirmativa diga ¿Por qué?

No por el hecho de la aplicación de justicia indígena se puede considerar que se respetan los derechos de las partes, en especial de la víctima al que se refiere esta investigación, el simple hecho de exponerla en público se convierte en revictimización. A lo preguntado se contestó:

- ❖ P: SI: porque se aplicó la justicia indígena.
- ❖ VP: No se respeta porque ella se encontraba presente en la asamblea, era discapacitada, pero el hecho de estar presente vulnera sus derechos, pero en las comunidades se resuelve de esa manera.

5. ¿Se debería aplicar el principio de Privacidad y confidencialidad contemplado en el COIP, en la Aplicación de la Justicia Indígena?

En principio de privacidad y confidencialidad no se refiere así es necesario o no que las audiencias de juzgamiento en el caso de los delitos sexuales sean públicas ese principio se refiere a la obligatoriedad de respetar la privacidad y confidencialidad de una persona que ha sido víctima de un delito sexual a pesar de este enunciado la entrevistada responde:

- ❖ P: NO: Porque participan actores sociales de muchas comunas, cabildos, organizaciones indígenas de la parroquia y del cantón
- ❖ VP: la afectada debería estar presente en la asamblea y explicar cómo se suscitaron las cosas deben estar presentes las dos partes, en la justicia ordinaria se hace lo mismo.

6. ¿La forma correcta de juzgar delitos sexuales, para la Justicia Indígena debería ser?

La justicia indígena no debería considerar ni el caso ni el lugar para juzgar un delito sexual de hecho debería aplicarse un procedimiento concreto que respete a los derechos de las partes en el caso de un delito sexual que por lo general en la justicia ordinaria su audiencias son reservadas, el caso de la justicia indígena no debería ser tan diferente. La respuesta fue la siguiente:

- ❖ P: Depende del caso, lugar.
- ❖ VP: mediante la asamblea general y con la participación de las dos partes, la víctima y el agresor, se deberían hacer examen médico a las dos partes.

7. ¿La revictimización, produce efectos negativos para la víctima y su entorno familiar y social? Si su respuesta es afirmativa diga ¿Cuáles?

En el estricto sentido de que cualquier persona que se vea afectada o se convierta en víctima de un delito sexual o de un delito en contra de su integridad sexual, los efectos que se vayan a producir para su persona, entorno familiar y social por lógica serán negativos mas es contraproducente pensar que los efectos fuesen diferentes o positivos. La entrevistada respondió:

- ❖ P: Depende del caso y de la persona que fue afectada.
- ❖ VP: Si: produce efectos negativos, por ejemplo, queda afectada psicológicamente la persona a la que se revictimizó es discapacidad y no sé cómo se estaría sintiendo la víctima en esos momentos.

8. ¿Para la correcta aplicación de la Justicia Indígena debería existir capacitación continua en derechos humanos para las Autoridades de la Parroquia Abatag? Si su respuesta es afirmativa diga ¿por qué?

Como ya se había mencionado la capacitación es muy importante para poder aplicar correctamente las normas, en el caso de la justicia indígena la capacitación en derechos humanos debería servir para que la justicia indígena se aplique de forma correcta. La respuesta fue la siguiente:

- ❖ P: SI: para estar claros de nuestras competencias.
- ❖ VP: SI: debe existir capacitaciones, charlas a las comunidades y se debe colocar en un lugar muy visible la diferencia entre la justicia indígena y ordinaria, sea en carteles o en alguna manera seguir haciendo que los comuneros conozcan del tema.

9. ¿Dentro de la justicia indígena debería existir un programa de protección a víctimas y testigos?

Esta pregunta se realizó, con el objetivo de hacer que el entrevistado identifique el tipo de vulneración al que hace referencia la revictimización, así como también de establecer una idea más correcta de cómo deberían tratarse este tipo de delitos dentro de las jurisdicciones indígenas. A lo que se respondió de la siguiente manera:

- ❖ P: SI: ya que a futuro pueden presentarse problemas que requieran asistencia profesional.
- ❖ VP: Debería existir un programa de protección como la justicia ordinaria no he conocido de su existencia pero considero que debería existir.

10. ¿La Justicia Indígena debe respetar los derechos humanos, fundamentales, y constitucionales de las personas víctimas de delitos sexuales en su juzgamiento? Si su respuesta es afirmativa diga ¿por qué?

El respeto de los derechos humanos fundamentales y constitucionales deben ser para todas las personas, el caso al que hace referencia esta investigación es a la revictimización, ya que la no revictimización es un derecho que tiene la víctima en función de este enunciado la entrevistada manifestó:

- ❖ P: Todo ser humano tiene derecho, deberes y obligaciones y tiene derecho a presentar su defensa.
- ❖ VP: SI: deben respetar los derechos humanos fundamentales y constitucionales de las personas víctimas de delitos sexuales tanto de la víctima como el agresor porque los derechos tiene las dos partes.

3.2.4 Análisis de la Ficha de Observación

La observación, formó parte muy importante para el desarrollo de la investigación, ya que aportó información verdadera, captada por los propios sentidos del investigador, logrando así estructurar una ficha de observación, la misma que contenía los siguientes datos:

Fecha: 15 de marzo del 2017

Lugar: Comunidad Abatag- Casa Comunal- Asamblea General

Tema: Análisis audiencia de caso de violación sexual.

Elaborado por: Susana Gonza

Objeto de Observación: Observar si el derecho a la no revictimización de la víctima se respeta.

ANALISIS

Durante el desarrollo de la audiencia de juzgamiento se pudo observar lo siguiente:

- ❖ Como asistentes, es decir personas que estaban presenciando el desarrollo de la audiencia, se encontraban alrededor de 9 cabildos comunitarios, esto es 9 personas en total
- ❖ La víctima o la supuesta víctima, se encontraba expuesta al público y ubicada frente al supuesto agresor.

- ❖ La víctima rinde su versión en forma de mímica, ya que no puede hablar porque padece de una discapacidad.
- ❖ Las partes, manifestaron que se someten a la jurisdicción indígena.

La audiencia se llevó a cabo, bajo la jurisdicción indígena, en donde se pudo evidenciar, a existencia de la vulneración del derecho a la no revictimización de la víctima.

Dicha audiencia no fue reservada y no se respetó, ni la privacidad ni la confidencialidad de la víctima.

La víctima, es una persona con discapacidad y por lo tanto sería un motivo agravante para el juzgamiento del delito.

La sanción no contempló privación de la libertad, se determinó castigo, moral, físico, y económico y la reparación se enfocó en esta tipología.

A pesar de lo sucedido, el procedimiento que tomó la Justicia indígena, para el juzgamiento del delito de violación, no fue el más adecuado.

CAPITULO IV
DISCUSIÓN

El presente proyecto tuvo como finalidad el analizar la situación tanto social como jurídica que viven las personas que han sido víctimas de delitos sexuales en la aplicación de la Justicia Indígena de la Comunidad Abatag, parroquia San Pablo de Lago, Provincia de Imbabura.

La Justicia Indígena, nace de la existencia del derecho consuetudinario, es decir de la herencia histórica, tradiciones y costumbres de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, acciones como el castigo moral, el castigo económico y el castigo físico, son prácticas que se realizan hasta la actualidad, cada una de ellas encajadas dependiendo del caso que se pretenda resolver.

La Constitución del Ecuador, reconoce a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, la aplicación de su derecho propio y sus funciones jurisdiccionales, estableciendo una estructura legal que antes solo se limitaba a considerar a la justicia indígena como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

En realidad no se ha logrado consolidar una verdadera Justicia Indígena, ya que no existen las normas necesarias que establezcan claramente algún procedimiento que persiga hacer que ésta justicia sea aplicada de tal manera que concuerde con los preceptos constitucionales, así como también que sea armoniosa con la justicia ordinaria.

En la Comunidad de Abatag, no existe mucha diferencia, los procesos se siguen llevando de tal manera que solo, se ajustan al derecho consuetudinario que a pesar de ser derecho propio, su aplicación puede llevar consigo algunas inexactitudes que pueden resultar negativos para sus pobladores.

Para el caso concreto que se ha estudiado, es decir el delito de violación sexual, la comunidad de Abatag no tiene algún procedimiento que muestre como llevar a cabo ni siquiera una investigación, de hecho el reglamento no manifiesta claramente cómo se llevarán a cabo las acciones de coordinación entre la comunidad y las autoridades competentes.

Por lo tanto y en la necesidad de establecer información que aporte al desarrollo más adecuado de una normativa que sea acorde a las normas, se realizó la presente investigación.

Como efectos de la revictimización, la Justicia Indígena ha existido a la par con el indigenismo, su aplicación se ha adaptado cada vez más al tiempo y espacio en el que se ha desarrollado. Cuando el texto constitucional, describe a la Justicia Indígena como una facultad jurisdiccional de derecho propio, pretende reconocer el derecho consuetudinario en toda su dimensión, pero la norma también determina que las actuaciones de la justicia indígena deberán estar sujetas al control constitucional.

La revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales ha sido clara en la administración de justicia indígena, se ha evidenciado con la forma de aplicar su procedimiento afectando así a la víctima de tal forma que no obtendrá ni una reparación ni una protección integral de sus derechos. Varios autores han fundamentado que la revictimización es un problema actual y que debería resolverse con la aplicación correcta de las normas.

La Comunidad de Abatag, con su herencia ancestral ha venido aplicando su Justicia Indígena, haciendo que se administre con su forma de derecho propio, cuentan con un Reglamento de la Comunidad que fue estructurado en el año 2000, es decir 8 años antes de que se publicara la Constitución del Ecuador.

Dentro del caso que se analizó, mediante la observación se encontró que al momento de que se desarrolla la audiencia de juicio: la víctima se encontraba totalmente expuesta al público y por lo tanto su revictimización se evidenciaba claramente. La víctima tenía discapacidad que le impedía poder comunicar su versión de una manera normal, y la versión la expresó su sobrina, entre otras, estas acciones desencadenan vulneración de derechos a pesar de que las autoridades de la Comunidad hayan querido protegerla de alguna manera.

Por lo tanto el o los efectos que se produjeron en la víctima fueron variados, ya que en su memoria vivirán todas aquellas situaciones que la perturbaron, desde la misma violación sexual, como principal detonante de efectos en su cuerpo como, la revictimización de la que fue objeto en su comunidad.

El efecto en la sociedad será entonces que por miedo a la exposición, habrá personas que no quieran denunciar ante su comunidad algún acto que haya atentado contra su integridad sexual. y;

El efecto dentro del entorno familiar que se traduce simplemente a la difícil convivencia que resultará de luchar a lado de la víctima contra las consecuencias físicas y psicológicas que les marcará la vida.

La Justicia Indígena que debe respetar la Constitución y las normas que protegen el derecho a la integridad sexual.

La Justicia Indígena, podría ser aplicada de tal forma que respete los derechos de todos los involucrados, en primer lugar se habla de la coordinación adecuada entre autoridades indígenas y la justicia ordinaria, para poder obtener mejores resultados.

En este sentido el Reglamento de la Comunidad de Abatag, debería contener un debido proceso, que garantice los derechos de las partes involucradas en un delito en contra de la integridad sexual, ya que haciendo referencia a una de las resoluciones de la Corte Constitucional, en donde se determina que este tipo de delitos al ser de acción pública, no solo afectan a una parte específica de una población, sino que afecta a toda la sociedad y por lo tanto no deberían ser resueltos por las autoridades indígenas, el debido proceso del que se habla debería estar dirigido a coordinar el trabajo para dar a conocer cualquier caso de este tipo ante la Fiscalía General del Estado, claro que con la debida acción articulada de las autoridades indígenas, por ejemplo para facilitar la investigación de los hechos.

Por consiguiente el mismo Reglamento de la Comunidad Abatag, debería incorporar en sus normas o preceptos, la forma en la que se ayudará al estado a reparar integralmente a la víctima, el derecho que se le ha violentado, así como también articular en el Sistema de Protección de Víctimas y Testigos uno para que sea dirigido por las autoridades indígenas mediante la asesoría de la Fiscalía General del Estado.

Cada comunidad indígena tomaría el control de las denuncias y hechos que se hayan realizado a la Fiscalía General del estado, específicamente cuando se trate de delitos contra la integridad sexual.

Del caso que se estudió, se logró conocer de que la policía nacional realiza su trabajo de la forma más adecuada, que se sigue el procedimiento y protocolo que se contempla para este tipo de casos, pero que al momento en el que se entrega el caso a la Justicia Indígena se fabrica un vacío jurídico o una brecha que no se logra resolver.

Las partes pueden manifestar su deseo de someterse a la jurisdicción indígena, dejando como consecuencia una desventaja para la víctima ya que su derecho violentado o vulnerado no logra repararse de forma integral.

El trabajo coordinado de ninguna manera le quita autoridad a la Justicia Indígena, por el contrario le entrega más credibilidad, porque para estos casos cumpliría el papel de protector inicial de los derechos de las partes, no solo de la víctima a la que se hace referencia en varias ocasiones, sino al victimario quien podrá presentar su defensa de la manera más correcta, cada uno de ellos podrá contar con su defensor, y podrá acceder a la tutela judicial efectiva.

La Comunidad de Abatag, podría incluir en sus preceptos un capítulo completo donde se pueda desarrollar el procedimiento mediante el cual se dará a conocer a la Justicia Ordinaria

bajo la venia de la Justicia Indígena, el cometimiento de delitos en contra de la integridad sexual, o delitos en contra de la vida, de la propiedad y cuando existan lesiones.

Un procedimiento que implique: que cuando llegue a su conocimiento un delito de los descritos anteriormente, la autoridad de la comunidad pueda proteger a la víctima, brindándole un lugar seguro para estar mientras se da a conocer el caso ante la Fiscalía, así como también poner a resguardo al supuesto victimario, con la autorización de la asamblea general, previa una reunión de carácter urgente.

Se logrará impedir que se intimide a la víctima de algún modo, al momento de remitir el acta de la asamblea general, donde consta que se da a conocer el caso a la Fiscalía se pueda continuar con el trámite que establece la justicia ordinaria, sin dejar de lado la acción correcta de la Justicia Indígena, haciendo que toda la información que se desprenda del caso, pueda conocerla la autoridad de la Comunidad y por lo tanto pueda agregarla a su archivo de expedientes propios.

El procedimiento debería continuar con la implementación de un programa propio de protección de víctimas y testigos que no difiera del que se encuentra establecido en la justicia ordinaria, sino que se coordine como una extensión del mismo, pero para la Justicia Indígena.

El trabajo principal de la Justicia Indígena para los casos de delitos que atenten contra la integridad sexual, la vida, la propiedad o la integridad física, será al final de dar el respectivo seguimiento de la reparación integral a la víctima y el cumplimiento adecuado de la sanción impuesta al victimario., por lo tanto si como autoridades y representantes de la Justicia Indígena, si encuentran que se incumple con alguna de estas acciones, podrán realizar lo que crean necesario para la defensa de los integrantes de su comunidad.

De esta manera la Justicia Indígena podría ser más adecuada a la norma Constitucional, ya que respetaría los derechos humanos y las normas internacionales, así como también brindaría más seguridad jurídica a los integrantes de sus comunidades y se volvería una justicia con más credibilidad.

La Justicia busca de forma natural, dar a cada cual lo que le corresponde, por lo tanto no debería usarse como pretexto para vulnerar derechos humanos o fundamentales, la no revictimización forma parte de los derechos de protección y por lo tanto se convierte en un derecho fundamental, porque depende de la aplicación y respeto de este derecho, la vida de una víctima que podría sobrellevar de una mejor manera su situación, ya que cuenta con el apoyo integral de quienes la rodean y de las autoridades que la protegen.

Este anhelo se podría cumplir, siempre y cuando no solo la Comunidad de Abatag, sino todas las comunidades Indígenas del Ecuador contaran con una ley que determine de manera más prolija y determinada normas y procedimientos que guíen su correcta aplicación.

Hasta ese entonces, solo queda orientar, capacitar y difundir en el respeto de los derechos de las personas, más cuando hayan formado parte de un proceso que implique un delito contra la integridad sexual por ejemplo; ya que se pretende motivar un proceso que armonice las justicias llamadas “ordinaria” e indígena, que al final como parte de un mismo Estado deberían ser una sola.

No se trata de poner en conflicto el derecho indígena propio de su existencia ancestral con el ordinario que nace con la existencia del mestizaje y otras etnias y culturas, se trata de reconocer que todos los seres humanos somos iguales y que no deberían existir acciones que los hagan diferentes al momento de que sus derechos son vulnerados, sino que sean respetados de forma integral, sin más contradicciones, ni luchas por territorios que afectan aún más la existencia de convivencia armoniosa entre los pueblos.

CONCLUSIONES

1. La Justicia Indígena, ha existido con el derecho consuetudinario, de todos los pueblos y nacionalidades Indígenas, se ha desarrollado dentro de sus costumbres y tradiciones y ha heredado las prácticas de sus antecesores.
2. Es desde 1998 que la Justicia Indígena es tomada en cuenta en la Constitución Política, como un método alternativo a la solución de conflictos.
3. La existencia constitucional de la Justicia Indígena, como tal se contempla en la Constitución del 2008, en donde se le reconoce su derecho propio y su facultad jurisdiccional, siempre y cuando no vulnere derechos humanos y exista control constitucional.
4. Es muy importante que todas las autoridades, que tienen la facultad de administrar justicia, independientemente si son autoridades Indígenas o no cumplan con su obligación de garantizar el derecho a la no revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos contra la integridad sexual.
5. La revictimización, ha existido en cada uno de los procedimientos de la Justicia Indígena, muchas de las situaciones que han dejado huellas imborrables en las víctimas, se han dado mediante la vulneración de este derecho.
6. En la Comunidad de Abatag de San Pablo de Lago, del Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, se incumple el principio de Privacidad y Confidencialidad en el juzgamiento de delitos contra la integridad sexual, durante el desarrollo del proceso de juzgamiento.
7. El Principio de Privacidad y Confidencialidad, es muy importante a la hora de llevar a cabo un procedimiento que tenga que ver con delitos contra la integridad sexual, una víctima de este tipo de delitos se sentirá mucho más segura del sistema de justicia, si se respetará de forma integral y en cualquier territorio, este principio.
8. La protección a víctimas y testigos es esencial, en un sistema de Justicia que contemple el respeto a los derechos humanos, fundamentales y constitucionales.
9. La Revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos en contra de la integridad sexual, produce el efecto principal del daño psicológico, emocional de la víctima, y como consecuencia de éste, la víctima no lleva una vida normal a futuro ya que al haber sido revictimizada, se vulneraron sus derechos constitucionales.
10. La importancia de considerar al Ecuador como un solo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, forma parte de cada uno de los habitantes de ese Estado, siendo innecesario querer formar otras formas de aplicar justicia que no respeten los derechos Constitucionales.

RECOMENDACIONES

1. La Justicia Indígena debería contar con una norma central, que dirija las actuaciones de las autoridades indígenas.
2. La Justicia Indígena debe brindar, toda la seguridad jurídica para las partes que sean objeto principalmente de delitos contra la integridad sexual.
3. La Justicia Indígena debería aplicar un proceso adecuado para poder considerar que como Justicia es más apegada al cumplimiento de derechos humanos.
4. La Comunidad de Abatag- San Pablo de Lago, de la Provincia de Imbabura, debería tomar las acciones necesarias para poder cumplir o garantizar que los derechos de sus habitantes.
5. La Comunidad de Abatag debe garantizar los derechos de las personas que forman parte de un proceso que juzgue un delito en contra de la integridad sexual como es el derecho a la no revictimización.
6. Para cumplir con los derechos de las personas que han sido víctimas de un delito contra la integridad sexual, la Comunidad de Abatag debería actualizar su reglamento y apegarlo a lo que determina la norma Constitucional.
7. La Comunidad de Abatag, debería también garantizar la privacidad y confidencialidad de la víctima de delitos contra la integridad sexual, coordinando con las autoridades competentes de la Justicia Ordinaria la forma en la que se va a llevar a cabo el proceso con su participación como autoridades indígenas.
8. Es muy importante que exista capacitación continua, en cuanto a derechos humanos, a normas internacionales, a derechos constitucionales.
9. Es muy importante que se respete el debido proceso, las autoridades indígenas deberían coordinar de igual manera con los organismos en cargados de Justicia, derechos humanos y cultos la forma de garantizar que éste se respete y se cumpla.
10. Las autoridades de la Comunidad de Abatag deberían hacer conocer a sus comuneros cada uno de los derechos que les pertenecen y que se encuentran contemplados en la Constitución de la República.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrade. (17 de julio de 2013). El caso de los delitos sexuales. (Andrade, Ed.) *derechoecuador.com*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2005/11/24/el-caso-de-los-delitos-sexuales>
- Andrade, L. (09 de Agosto de 2015). Los pasos de la Justicia Indígena. *El expreso*. Recuperado el 20 de Junio de 2017, de http://www.expreso.ec/historico/justicia-indigena-castigo-y-expiacion-HOGR_8219526
- Aragón, N. (2003). *El delito de violación dese el punto de vista de la psicología . Psicología Jurídica*. Obtenido de Biblioteca Virtual UTN: <http://site.ebrary.com/lib/utnortesp/detail.action?docID=10040635&p00=arag%C3%B3n+nuria>
- Boaventura , S., & Grijalva , A. (2013). *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Obtenido de Biblioteca Virtual UTN: <http://site.ebrary.com/lib/utnortesp/reader.action?docID=10820793&ppg=52>
- Cabrero, F. (2016). *Los Pueblos Indígenas. Ventana a las Américas tan poco Latinas*. Obtenido de Biblioteca Virtual UTN: <http://site.ebrary.com/lib/utnortesp/detail.action?docID=11231303&p00=los+pueblos+ind%C3%ADgenas.+ventana+am%C3%A9ricas+tan+poco+latinas>
- Código Orgánico Integral Penal. (2015). *Asamblea Nacional*. Quito: Quito.
- Código Orgánico Integral Penal. (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Quito. Asamblea Nacional.
- Comunidad Abatag. (2000). *Reglamento Comunidad Abatag. 2000*. San Pablo de Lago, Imbabura, Ecuador: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Constitucion . (21 de diciembre de 2015). *Asamblea Nacional*. Obtenido de Constitución del Ecuador: <http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/files/asambleanacionalnameuid-20/transparencia-2015/literal-a/a2/Const-Enmienda-2015.pdf>

- Contipelli, E. (2015). *Teoría de la Constitución y bases de la institucionalidad*. Obtenido de Biblioteca Virtual UTN: <http://site.ebrary.com/lib/utnortesp/detail.action?docID=11231538&p00=contipelli>
- Cornejo, J. (martes 11 de agosto de agosto de 2015). *Derecho Ecuador. com*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2015/08/11/la-revictimizacion->
- Disanto , R., & Fortete, C. (2014). *Serie de Victimología 15. Víctimas de delitos sexuales*. Obtenido de Biblioteca Virtual UTN: <http://site.ebrary.com/lib/utnortesp/detail.action?docID=10915147&p00=serie+victimolog%C3%ADa+15.+v%C3%ADctimas+delitos+sexuales>
- El Telégrafo. (10 de Octubre de 20014). *El Telégrafo*. Obtenido de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/4-fallos-de-la-cc-norman-la-justicia-indigena-infografia> y <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/la-corte-constitucional-puede-definir-las-diferencias-entre-justicia-indigena-y-ordinaria>
- El Universo. (23 de junio de 2013). *El Universo*. Obtenido de <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/06/23/nota/1058881/justicia-indigena-su-aplicacion-mira>
- Fierro , A., & Sacramento , J. (2016). *Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales*. Obtenido de Biblioteca Virtual UTN: <http://site.ebrary.com/lib/utnortesp/detail.action?docID=11259265&p00=derechos+humanos%2C+derechos+fundamentales+garantias+individuales>
- Figuera, S. (2015). *Jurisdicción especial indígena en Latinoamérica: Una referencia específica al sistema jurídico colombiano*. Obtenido de Biblioteca Virtual UTN: <http://site.ebrary.com/lib/utnortesp/detail.action?docID=11125853&p00=jurisdicci%C3%B3n+especial+ind%C3%ADgena+latinoam%C3%A9rica%3A+una+referencia+espec%C3%ADfica+sistema+jur%C3%ADdico+colombiano>
- Garcia, F. (2013). *Formas indígenas de administrar justicia Estudios de Caso de la Nacionalidad quichua Ecuatoriana*. Quito: Flacso Ecuador ProQuest ebrary.
- Morales, N. (2014). *La Contribución del poder judicial a la protección de los derechos humanos de la tercera generación: especial referencia al derecho al desarrollo*. Obtenido de Biblioteca Virtual UTN: <http://site.ebrary.com/lib/utnortesp/detail.action?docID=10889966&p00=contribuci%C>

3%B3n+del+judicial+protecci%C3%B3n+derechos+humanos+tercera+generaci%C3%B3n%3A+especial+referencia+derecho+desarrollo

Nogueira, H. (2006). *Derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento jurídico chileno*. Obtenido de Biblioteca Virtual UTN: <http://site.ebrary.com/lib/utnortesp/detail.action?docID=10148874&p00=derecho+privacidad+intimidad+ordenamiento+jur%C3%ADdico+chileno>

Perette, C. J. (2011). *La Constitución multicultural, el estado de derecho y la flexibilización de las formas jurídicas, breve reseña de la justicia indígena del Pueblo Chibuleo en Ecuador*. Obtenido de Biblioteca Virtual UTN: <http://site.ebrary.com/lib/utnortesp/detail.action?docID=10626028&p00=constituci%C3%B3n+multicultural%2C+estado+derecho+flexibilizaci%C3%B3n+formas+jur%C3%ADdicas%2C+breve+rese%C3%B1a+justicia+ind%C3%ADgena+del+pueblo+chibuleo+ecuador>

Perez, A. (2013). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Difusora Larousse ProQuest ebrary.

Ramirez , M. (2016). *Justicia un Enfoque Transdisciplinar*. Obtenido de Biblioteca Virtual UTN: <http://site.ebrary.com/lib/utnortesp/detail.action?docID=11379838&p00=justicia+enfoque>

Romero, E. (18 de Junio de 2017). Causas Judiciales en el Ecuador. *El Universo*. Recuperado el 20 de Junio de 2017, de <http://www.eluniverso.com/noticias/2017/06/18/nota/6235510/75-casos-violacion-sentencia-condenatoria>

Rosillo , V. (17 de febrero de 2017). *Fundación Académica Poder del Derecho*. Obtenido de <http://poderdelderecho.com/principio-de-privacidad-y-confidencialidad-en-el-codigo-organico-integral-penal/>

Salgado J. (2013). *Justicia Indígena*. Quito: Abya - Yala.

Sousa , B., & Rodriguez, E. (2013). *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. Obtenido de Biblioteca Virtual UTN: <http://site.ebrary.com/lib/utnortesp/detail.action?docID=10832426&p00=justicia+ind%C3%ADgena%2C+plurinacionalidad+interculturalidad+bolivia>

Teran, M. (2012). *Justicia Indígena. Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Tiban, L. (2014). *Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador*. Ibarra: Colección Tahuando.

Trujillo, S. (07 de junio de 2015). *Alfonso Zambrano.Com*. Obtenido de http://www.alfonsozambrano.com/justicia_indigena/07062015/ji-justicia_indigena.pdf

ANEXOS

ANEXO 1.- GUIA DE ENCUESTA

Batería de preguntas para las encuestas

Dirigida a las personas que conforman la Comunidad Abatag

INSTRUCCIONES: Marque con una X las casillas que correspondan a su criterio, así como los espacios en blanco solicitados.

1. ¿Considera que el Ecuador la aplicación de la Justicia Indígena es?

Correcta	
Incorrecta	
No se aplica	

3. ¿Cree usted que la exposición en público, de las personas que han sido víctimas del delito de violación sexual al momento del juzgamiento es?

Positiva	
Negativa	

4. ¿Considera que en el juzgamiento del delito de violación sexual, en la Comunidad Abatag parroquia San Pablo de Lago Provincia de Imbabura se respeta los derechos de la víctima?

Si	
No	

5. ¿Cómo considera la aplicación del principio de Privacidad y confidencialidad en la Justicia Indígena?

Favorable	
Mínima	
Oportuna	

6. Cree usted que el juzgamiento de delitos sexuales para la Justicia Indígena debería:

Juzgarse en forma reservada	
Juzgarse en Público	
No juzgarse	

7. ¿Qué efectos se producen si no se respetan los derechos de la víctima de violación sexual?

Positivos	
Negativos	
Ninguno	

8. ¿Para la correcta aplicación de la Justicia Indígena las Autoridades de la Parroquia Abatag deberían?

Capacitarse en derechos humanos	
---------------------------------	--

Aplicar sanciones más drásticas	
Aplicar justicia ordinaria	

9. ¿Cree usted que dentro de la justicia indígena debería existir?

Protección a víctimas y testigos	
Protección para la o el supuesto victimario	

10. ¿Qué debe hacer la Justicia Indígena a favor de las personas víctimas en el juzgamiento de delitos sexuales?

Respetar los derechos humanos, fundamentales, y constitucionales	
No juzgar el delito	

ANEXO 2.- GUIA DE LA ENTREVISTA.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja
CENTRO UNIVERSITARIO OTAVALO
GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados en libre ejercicio, Fiscal indígena

INSTRUCCIONES: Conteste las preguntas de acuerdo a su formulación, la información solicitada debe ser verdadera. Esta entrevista tiene fines netamente académicos.

1.- Su opinión sobre la Aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador.

Respuesta. No ha servido de mayor cosa. El desconocimiento y su practicidad de parte de la autoridad indígena es mala. El 90% de las personas indígenas la confunden con a justiciamiento y linchamiento. Favorece la impunidad.

2. ¿El Ecuador ha acogido de una forma correcta la concepción de Justicia Indígena? Si la respuesta es afirmativa, diga ¿Por qué?

Respuesta. Cuando las facultades jurisdiccionales son ilimitadas no es correcta la concepción de justicia indígena, en la vivencia, costumbre y tradiciones indígenas ancestrales nunca existieron hechos negativos que hoy se han determinado como delitos, solo debe aplicarse ante faltas como dice la constitución.

3. La Revictimización de las personas que han sido víctimas del delito de violación sexual en la Comunidad de Abatag, Parroquia San Pablo de Lago Provincia de Imbabura se ha vuelto un tema de vital importancia. ¿Conoce de dicho tema? Si la respuesta es afirmativa diga ¿Qué conoce del tema?

Respuesta. No conozco que persona o personas hayan sido víctimas de violación sexual en la Comunidad Abatag.

4. ¿En el juzgamiento del delito de violación sexual, en la Comunidad Abatag parroquia San Pablo de Lago Provincia de Imbabura se respeta el derecho a la no revictimización? Si la respuesta es afirmativa diga ¿Por qué?

Respuesta. No conozco el caso al que se refiere la entrevista.

5. ¿Se debería aplicar el principio de Privacidad y confidencialidad contemplado en el COIP, en la Aplicación de la Justicia Indígena?

Respuesta. Si, pero no por lo que dice el COIP, porque el departamento de justicia indígena o consuetudinario, se convertiría en derecho por lo escrito.

6. ¿La forma correcta de juzgar delitos sexuales, para la Justicia Indígena debería ser?

Respuesta. Con la intervención y/o asesoría de personal que conozca de la materia, en los ámbitos de brevedad cultural antropológica, en medicina, psicología, entorno social, antropología, que ayuden a comprender la víctima y victimario, así como familiares y autoridades locales.

7. ¿La revictimización, produce efectos negativos para la víctima y su entorno familiar y social? Si su respuesta es afirmativa diga ¿Cuáles?

Respuesta. Principalmente el trauma emocional y psicológico que produce a la víctima, para lo cual es necesario porque es solo la víctima la que puede proporcionar la información que se necesita para hacer juicios de valor.

8. ¿Para la correcta aplicación de la Justicia Indígena debería existir capacitación continua en derechos humanos para las Autoridades de la Parroquia Abatag? Si su respuesta es afirmativa diga ¿por qué?

Respuesta. No solo para la comunidad Abatag sino para todas las comunidades. Pero la comunidad Abatag si bien es cierto que tiene un origen ancestral indígena, hoy por hoy ha dejado de ser tal, ha asumido funciones de vivienda no indígena, ha dejado la cultura indígena como la lengua, la vestimenta, etc.

9. ¿Dentro de la justicia indígena debería existir un programa de protección a víctimas y testigos?

Respuesta. No, ya existe en la justicia ordinaria se debería continuar y utilizar los servicios de esta pues son parte en sí mismo, así y las instituciones están al servicio de todos sus habitantes, indios, mestizos, blancos, montubios, negros.

10. ¿La Justicia Indígena debe respetar los derechos humanos, fundamentales, y constitucionales de las personas víctimas de delitos sexuales en su juzgamiento? Si su respuesta es afirmativa diga ¿por qué?

Respuesta. Si. Pero la pregunta está mal estructurada, no se juzga a la persona víctima, sino a los victimarios.

MUCHAS GRACIAS!

21-06-2017

Fiscal

Dr. Efraín Romero

ANEXO 3.- FICHA DE OBSERVACIÓN

DATOS	INFORMACION RECABADA
Fecha:	15 de marzo del 2017
Lugar:	Comunidad Abatag- Casa Comunal- Asamblea General
Tema:	Análisis audiencia de caso de violación sexual.
Elaborado por:	Lic. Susana Gonza
Objeto de Observación:	Observar si el derecho a la no revictimización de la víctima se respeta.
Descripción de lo Observado:	Varias Personas estaban presenciando el desarrollo de la audiencia, se encontraban alrededor de 9 cabildos La víctima o la, se encontraba expuesta al público y ubicada frente al supuesto agresor. La víctima rinde su versión en forma de mímica, ya que no puede hablar porque padece de una discapacidad. Las partes, manifestaron que se someten a la jurisdicción indígena.
Comentario:	La audiencia se llevó a cabo, bajo la jurisdicción indígena. Dicha audiencia no fue reservada. La víctima, es una persona con discapacidad. La sanción no contempló privación de la libertad.

ANEXO 4.- ACTA RESOLUCION COMUNIDAD ABATAG

posteriormente se continúa con el proceso de juzgamiento y como representante legal de la señora Dominga Tito comparece Nicolasa Tito Narváz sobrina. Las partes manifiestan que se someten a la jurisdicción indígena, y para ello se debe establecer la sanción más grave y los mecanismos para la reparación psicosocial de la afectada.

Además, la asamblea general como máxima autoridad analiza los elementos para determinar la jurisdicción como por ejemplo el hecho ocurrió dentro de la comunidad; las partes son miembros de las comunidades; en ejercicio de los derechos que nos asiste como comunidades indígenas, de acuerdo al derecho propio y a las disposiciones de los artículos 10, 11 num.1, 56, 57 num. 9 y 10, y 171 de la Constitución de la República del Ecuador, proceden a conocer y resolver este caso.

TERCERO: RESOLUCIONES.-

La Asamblea de la Comunidad de Imbabura y Abatag en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el derecho propio y el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador RESUELVE: Sancionar al señor Luis Alfonso Bonilla por el delito de violación a la señora Dominga Tito.

- 1.- Sanción Moral.- Aplicar el baño ritual de purificación en la asamblea general donde participan todos los miembros; así como también pedir perdón a las Comunidades, autoridades, víctima y familiares.
- 2.- Sanción físico.- 12 Latigazos
- 3.- Aplicar procesos de reparación psicosocial a la víctima:
 - Atención Psicológico de forma permanente.
 - Atención médico de forma continúa.
 - Cubrir gastos necesarios para la víctima
 - Como una medida de reparación se construirá una vivienda digna para mejorar las condiciones de vida de la víctima; puesto que no cuenta con una vivienda adecuada, el plazo para la construcción es de 4 meses.
4. Realizar el trabajo comunitario durante 3 años que deberá cumplir de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea; y además participar en todas las mingas de la Comunidad de Imbabura.

El proceso de reparación y atención médico y psicológico de la señora Dominga Tito, asumirá el señor Luis Alfonso Bonilla y familia.

Para el cumplimiento de la presente acta el señor Luis Alfonso Bonilla deja como garantía una escritura pública de un lote de terreno el mismo que deberá ser notariado.

5.- El señor Luis Alfonso Bonilla se compromete a cumplir cada uno de las resoluciones de la asamblea general; así como también velar por el respeto y armonía de los miembros de las dos comunidades.

6.- Los Cabildos de las dos comunidades se comprometen a dar seguimiento del cumplimiento de las resoluciones de la presenta acta.

ANEXO 5.- FOTOS ENTREVISTAS.





ANEXO 6.- FOTOS ENCUESTAS









